



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa - 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

De la Cruz Carpio Helena Julia (ORCID: 0000-0001-5430-7743)

Perca Gamarra Huberlando Angel (ORCID: 0000-0003-3759-7026)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su regulación entre actores Interestatales y en la relación público privado, Gestión Pública, Política, Tributaria y Legislación Tributaria.

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

(Helena) Con la mayor sinceridad y humildad, este trabajo se lo dedico **a mi madre Julia**, por siempre estar a mi lado, por aguantar mis caprichos y enojos y siempre apoyarme en cumplir mis sueños, por llenarme de alegrías y por socorrer mis tristezas, por siempre creer en mí y por apoyarme incondicionalmente, por hacer el esfuerzo de esforzarse día a día para ser mejor; y, **a la memoria de mi padre Humberto Juan**, fallecido a sus 72 años, poco antes de que pueda culminar la presente investigación, se lo dedico por haber sido quien me encaminó a seguir la carrera de derecho. Ahora sé, que desde el cielo me brindará luz y fuerzas para seguir adelante, su mayor deseo era ver a su ultima hija también profesional; Gracias infinitas por tanto amor que me dan.

(Huberlando) El presente trabajo es dedicado a mis padres y hermano, por el apoyo, que siempre me han brindado.

Agradecimiento

(Helena) En primer lugar **A Dios**, por darme fortaleza y la oportunidad de tener a mi familia con buena salud, por permitirme estudiar y ser perseverante, por abrirme las puertas con oportunidades dichosas y por darme la bendición de poder lograr este sueño, el poder culminar mis estudios obteniendo el título de Abogado., **A mis docentes**, quienes durante toda mi carrera profesional han aportado con un granito de arena a mi formación, y en especial **al Dr. Luca Aceto**, Asesor del presente proyecto de investigación, por su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida por su rectitud y profesión como docente, por sus consejos y recomendaciones que me ayudaron a formar como persona e investigadora.

(Huberland) agradecer en primer lugar a Dios, por permitirme poder estar frente a ustedes; a la universidad Alas Peruanas, que me formo seis años para esta profesión, al estudio EFFEL Abogados & Asociados y a la universidad Cesar Vallejo por permitirme poder concretar este sueño. Asimismo, al asesor **Dr. Luca Aceto** por enseñarme y guiarme en este trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEÓRICO	4
III METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	12
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.	12
3.3 Escenario de Estudio	15
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	17
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor Científico	20
3.8 Método de Análisis de Datos	20
3.9 Aspectos Éticos	20
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V CONCLUSIONES	43
VI RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización	14
Tabla 2. Lista de Entrevistados - Abogados y/o especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador	16
Tabla 3. Validación de Instrumentos - Guía de Entrevista	19

Índice de Abreviaturas

CGR	Contraloría General de la República
EXP	Expediente
LOCGR	Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
PAD	Procedimiento Administrativo Disciplinario
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador
SNC	Sistema Nacional de Control
TC	Tribunal Constitucional
UCV	Universidad Cesar Vallejo

RESUMEN

La presente investigación denominada “La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa - 2021”; tuvo como objetivo determinar de qué manera la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa, 2021.

La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, tipo básico, con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La conclusión que se arribó fue que, la facultad sancionadora de la CGR se relaciona de manera deficiente con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, ya que si bien la Facultad Sancionadora ha sido reconocida por el TC, ésta se relaciona de manera limitada con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional al estar descritas de manera genérica, así como una variedad de criterios en los que desempeñan la función de control posterior, finalmente a ello se suma la falta de recursos a la hora de identificar y controlar todas las instituciones del estado. No obstante la facultad sancionadora de la CGR, carece de una regulación, que optimice su procedimiento.

Palabras clave: *Facultad sancionadora, Contraloría General de la República, conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, procedimiento Administrativo Sancionador.*

ABSTRACT

The present investigation called "The sanctioning power of the Comptroller General of the Republic and the offending behaviors due to functional administrative responsibility, Arequipa - 2021"; aimed to determine how the sanctioning power of the Office of the Comptroller General of the Republic is related to offending behaviors due to functional administrative responsibility, Arequipa, 2021.

The methodology used was of a qualitative approach, basic type, with a grounded theory design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments.

The conclusion reached was that the sanctioning power of the CGR is poorly related to the offending behaviors due to functional administrative responsibility, since although the Sanctioning Power has been recognized by the TC, it is related in a limited way with the offending behaviors due to functional administrative responsibility as they are described in a generic way, as well as a variety of criteria in which they perform the function of subsequent control, finally to this is added the lack of resources when identifying and controlling all state institutions . Notwithstanding the sanctioning power of the CGR, it lacks a regulation that optimizes its procedure.

Keywords: Sanctioning power, Office of the Comptroller General of the Republic, offending behaviors due to functional administrative responsibility, Sanctioning Administrative procedure.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación nace por la problemática generada desde la aparición de la potestad sancionadora que se le otorgó a Contraloría General de la República, desde el año 2010 y, pese a que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en abril del año 2020, mediante sentencia del expediente 00020-2015-PI/TC, resolviendo la demanda de inconstitucionalidad de la ley 29622, presentada por el colegio de abogados de Arequipa, reconociendo la Facultad Sancionadora de la CGR, El TC ha indicado la existencia de vulneración a la legalidad y a la tipicidad de las conductas infractoras de la ley 29622, declarando la inconstitucionalidad del artículo 46 de dicha ley, artículo que establecía las conductas infractoras y las sanciones tipificadas de la facultad sancionadora de la CGR.

Es así, que si bien el TC reconoció la facultad sancionadora de la CGR, a la vez la dejó sin forma de ejecutar dicha facultad al carecer este órgano de conductas infractoras, manteniéndose la problemática, que exige la tipificación de conductas infractoras en una norma con rango de ley y a la vez que estas sean descritas de una manera más detallada, precisa y clara, bajo ciertos estándares de especificación, así como lo arrastrado en su procedimiento y lo disperso de sus criterios de quienes la desarrollan el control posterior, para prevenir generar sanciones arbitrarias o la impunidad de éstas, en funcionarios y servidores públicos.

Con relación **problema general** formulado en la investigación fue ¿De qué manera la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa - 2021? En el mismo orden de ideas, el **primer problema específico** que se señaló fue; ¿De qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, Arequipa - 2021?, siendo que el **segundo problema específico** fue; ¿De qué manera la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, Arequipa - 2021?

En el presente estudio **la justificación teórica**, estuvo basada en indagar los conceptos relacionados al control gubernamental, la facultad sancionadora de la CGR y cómo es que se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, con el motivo de afianzar la necesidad de sancionar y prevenir comportamientos contrarios por malos funcionarios y servidores públicos, centrándonos específicamente en las infracciones por contrataciones irregulares y las infracciones por incumplimiento funcional, las que deberán ser descritas de una manera más detallada, para no caer en arbitrarias, ni en impunidad; también para que la comunidad jurídica sepa cuáles fueron las conductas infractoras sancionables, como es su procedimiento y si realmente estas han sido beneficiosas para el Estado y si se deben modificar. Asimismo nuestra investigación ha generado una importancia social debido a que analizó si realmente la facultad sancionadora de la CGR se había relacionado favorablemente o no con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional y si en su aplicación han sido favorables o no para el estado. Todo ello para describir y comunicar el presente tema, en búsqueda de mejoras en su regulación y aplicación.

Conforme a la **justificación práctica** de la investigación, ésta esta busca plasmar la realidad problemática que afrontaban los órganos instructores y sancionadores, que si bien al ejecutar la facultad sancionadora de la CGR; se encontraban con deficiencias en el control y en las generalidades de las conductas infractoras, pese al haber sido derogadas y posteriormente reconocidas mediante una nueva regulación.

Ahora bien en lo que respecta a la **justificación metodológica**, la hemos desarrollado aplicando correctamente un enfoque pertinente, como es el enfoque cualitativo, en cuanto al tipo, diseño y procedimientos de nuestra investigación, se realizó al que mejor se adecue y apoye al problema planteado. La investigación conto con múltiples o diversas fuentes bibliográficas con la finalidad de obtener los objetivos propuestos en nuestro trabajo de investigación.

Sobre los objetivos de la investigación, para Zambrano y Dueñas (2016) estos se formularon como proposiciones con conceptos teóricos fundamentales, donde quienes

investigan, proponen una intención, generalmente explicitada en un verbo; Entonces, el **objetivo general** fue: determinar de qué manera la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa, 2021. Respecto al **primer objetivo específico** se tuvo; analizar de qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, Arequipa, 2021. **El segundo objetivo específico** fue Estudiar de qué manera la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, Arequipa, 2021.

Según Fernández et al. (2015) la hipótesis es la respuesta tentativa que será puesta a prueba por la investigación. Por ello, el **supuesto jurídico general** fue; La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona de manera deficiente con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, debido a que si bien la CGR goza de reconocimiento de la facultad sancionadora, esta debe ejecutarse mediante un criterio único en su procedimiento y mediante una tipificación detallada y clara de las conductas infractoras que permitan sancionar a malos funcionarios y servidores públicos.

El **primer supuesto jurídico específico** consiste en; El cumplimiento del carácter punitivo se relaciona de manera adecuada con las infracciones por contrataciones irregulares, pues permite que la Contraloría General de la República, pueda controlar que las instituciones públicas realicen sus contrataciones de manera objetiva y en cumplimiento de normas generales y sectoriales; así mismo, ante su incumplimiento, sancionar a los responsables que hayan vulnerado dichas normas de manera errada o negligente por el funcionario o servidor público; y el **segundo supuesto jurídico específico** fue; La prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública, se relacionan de manera favorable con las infracciones por incumplimiento funcional, pues permite evitar y disminuir el riesgo de que individuos que ocupan cargos públicos practiquen actitudes indebidas y actos de corrupción al momento de desempeñar su función, esto genera un control por parte del estado y la limitación y disminución del mal uso de los bienes y recursos del estado por dichos individuos investidos de facultades otorgadas por el estado.

II. MARCO TEÓRICO

Con el propósito de ampliar y profundizar en la presente investigación, se usaron trabajos e investigaciones previas, teniendo por **antecedentes de alcance internacional** la investigación elaborada por Richmond (2017) en su tesis *“La Aplicación de Institutos del Derecho Penal en la Sanción Administrativa de Funcionarios Públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso del régimen de responsabilidad de la ley N° 8422”*, para optar el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, plantea en sus conclusiones, que en Costa Rica, el sistema Administrativo es coherente y unitario, el mismo que en busca de resguardar el ordenamiento jurídico, ha determinado faltas que pueden ser sancionadas tanto en sede Administrativa como por la Contraloría General de la República.

Asimismo, para Moreno (2016) en su investigación sobre *“Los desafíos del sistema de **Control Gubernamental**. III Jornada de Investigación en Política y Gobierno Estado y Políticas Públicas en ARGENTINA: Nuevos Desafíos a la luz de la Investigación. Universidad Nacional de San Martín, Argentina”*, Concluye que los organismos de Control, son los encargados de fortalecer las herramientas de control. Es así que se los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, deben hacer uso correcto del manejo de bienes y recursos del estado, rindiendo cuentas por sus actos. Resaltando la finalidad de las Entidades de fiscalización Superior, las mismas que son autónomas y son responsables de vigilar el correcto desempeño del gobierno e instituciones públicas. Finaliza indicando que el desarrollo positivo o negativo de la gestión pública en un país, depende de la misma sociedad, por lo tanto, se debe asegurar que quienes asuman responsabilidades públicas, deben ser conocedores de los límites de su actuación y contar con la capacidad para responder por sus resultados.

Por último, Reyes y Vallet (2016) en su tesis *“Jurisprudencia Administrativa de la **Contraloría General de la República**: Breve análisis descriptivo”* para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Santiago de Chile, concluyen describiendo la evolución de la Contraloría General de la

República partiendo de un órgano que ejerce el control financiero del gasto fiscal, llegando a convertirse en uno de los órganos más importantes dentro del ámbito de la Administración, el mismo que a pesar de conservar sus atribuciones originarias, ha ido adquiriendo nuevas funciones que gozan de reconocimiento legal como es el caso de la potestad interpretativa. Siendo así que a través del tiempo, la CGR, ha logrado convertirse en un órgano trascendental para la administración pues participa en el ordenamiento jurídico, (i) dando sentido a las normas administrativas sometidas a su control, lo que permite adaptar el derecho a los constantes cambios de la realidad , (ii) resolviendo controversias entre la administración frente a terceros, cuando estos sean puestos en su conocimiento y (iii) vigilando que la norma se aproxime a las intenciones proferidas por el legislador.

Ahora bien, en los antecedentes nacionales, hemos seleccionado las siguientes investigaciones que guardan relación con la presente Tesis.

*De acuerdo a Zavala (2016) en su tesis “Tipología de la nueva clasificación de la **potestad sancionadora** de la administración pública en el Perú”. Para optar el título de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo, Tras analizar las potestades Sancionadoras de la Administración Pública, llega a la conclusión que la potestad punitiva se encuentra dividida en tres partes de las cuales destaca la potestad sancionadora jurídico administrativa, cuya función primordial es determinar los procedimientos, establecer normas, seguir y corregir el desempeño laboral en el sector público, señalando pautas basadas en el principio de legalidad que cumplan con el procedimiento.*

Así también, Calderón (2018) en su tesis *“El procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y su Relación con la conducta de los funcionarios y servidores públicos en la regional amazonas 2016”*, para obtener el grado de maestro en Gestión Pública, Chiclayo - Perú, sostiene que Los procedimientos administrativos sancionadores pasibles a los funcionarios públicos constituyen una pieza primordial para la lucha contra la corrupción, ya que esta permite que servidores públicos realicen sus funciones de manera íntegra en beneficio de la sociedad y no en provecho propio, haciéndose el uso idóneo de los

recursos públicos y a la vez, cuidándolos; para ello resulta necesario examinar el proceso administrativo sancionador que ejerce la Contraloría General de la República, a los funcionarios y servidores públicos, región Amazonas, llegando a descubrir que muchas de estas sanciones impuestas no se han aplicado correctamente, debido a que no cumplen con el procedimiento administrativo sancionador, ya sea por desconocimiento de sus obligaciones, así como por castigos e infracciones al desarrollo de sus funciones, los mismos que deterioran los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Por ello es necesario encontrar como objetivo central, precisar la influencia que tiene el procedimiento Administrativo sancionador, con las conductas de los funcionarios y servidores del Estado. Al finalizar, llegó a ultimar que el desarrollo de sus funciones y su conducta de los servidores y funcionarios públicos, se basan en respetar las normas legales establecidas, de acuerdo al sistema de control y las sanciones, así mismo resalta que sus funciones y comportamientos, en mayoría deslindan de la Ética, siendo que esta no está fortalecida y es por ello que existe gran preocupación por los actos de corrupción.

Finalmente para Sanchez (2019) en su tesis “La **Responsabilidad Administrativa Funcional** y la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00020-2015-PI/TC”, Para obtener el título de Abogado, Trujillo – Perú, señalo que el poder del estado es único y está constituido por 3 órganos de poder los cuales son (i) poder legislativo, que es el encargado de crear o modificar leyes siguiendo las prescripciones constitucionales, (ii) poder judicial, orientado a conservar el orden jurídico cuando la norma no ha sido acatada o se considera que ha sido vulnerada y; (iii) poder ejecutivo, quien se encarga primordialmente de gobernar y administrar los actos políticos reglamentarios y administrativos, requiriendo para ello, de potestades administrativas. Siendo así, que la potestad sancionadora en el Perú tiene un carácter plural (correctiva, disciplinaria, ética, de responsabilidad Administrativa funcional) con la que se busca conseguir una administración pública de calidad que sea transparente en el manejo de recursos del estado, contando con potestades sancionadoras, que gozan de sus propios principios, sanciones y procedimientos.

Para Bernales (2012), capítulo IV referido a la Función Pública, que la constitución política del Perú de 1993, nos señala que todo funcionario y trabajador público, tiene el objetivo de servir a la nación y por ello el estado debe poner énfasis en el interés del país y la población. Así mismo, en el capítulo VII nos hace referencia al *Sistema Nacional de Control*, que es una entidad pública, con autonomía y ejercicio de poder, que se encarga de la adecuada utilización de recursos y bienes del estado, supervisando la legalidad de las operaciones de la deuda pública, la ejecución del presupuesto del estado así como de la supervisión de instituciones sujetas a control.

El Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia recaída en el Exp. 00020-2015-AI, señalo como inconstitucional lo vertido en el artículo 46 de la ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR, modificada por la ley 29622 por medio de la cual se regulaban las conductas infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, las mismas que se encontraban a cargo de la potestad sancionadora de la CGR. A través de dicha sentencia, el TC sustenta su fallo basándose en la vulneración a los principios de (i) *Legalidad*, el mismo que nos señala que tanto las infracciones, como las sanciones deben estar previstas por ley; y (ii) *tipicidad*, precisando que para que prime este principio, los límites que se imponga al legislador (penal o administrativo), sean precisos, con un lenguaje básico que no requiera de conocimientos elaborados para entender que se está proscribiendo bajo coacción la sanción de una disposición legal. Es por ello que a través de esta sentencia, el TC encuentra que las conductas denominadas infracciones en el artículo 46 de la LOCGR, no son específicas y por lo tanto no reúnen los requisitos mínimos del principio de tipicidad, con lo que no permite precisar las conductas correctas para poder imponer una sanción. Finalmente el TC resalta que si bien se ha suspendido el ejercicio de la Potestad Sancionadora, reconociendo así tácitamente dicha facultad, basando la inconstitucionalidad en que dichas conductas infractoras deben ser claras y precisas para que resulten en constitucional.

Moron (2020), nos explica que la Ley de Procedimiento Administrativo General, a través de su texto único ordenado, aprobado por DS 004-2019-JUS, el

mismo que en su apartado D, nos regula a través del procedimiento administrativo sancionador, principios y normas aplicables a todos los procedimientos sancionadores en general, de los cuales emana las bases de la potestad sancionadora del estado, Así mismo en el artículo 247 nos destaca la importancia y necesidad de aplicar los principios a todo el ordenamiento nacional. Tanto para corregir a la actividad Administrativa, al permitirle al órgano comprobar la existencia de un ilícito, como al asegurar al infractor presunto, de poder hacer uso de su derecho de defensa y así evitar una actuación inquisitiva por parte del estado. Así nos resalta dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora (i) *Legalidad*, solo se da por rango de ley se puede atribuir las potestades sancionadoras; (ii) *tipicidad*, señalando que solo pueden constituir faltas administrativas, las que están expresamente previstas en una ley o normal con rango de ley, y será posible que una falta este prevista en una norma inferior siempre y cuando se establezca que en la misma ley se pueda tipificar por vía reglamentaria (iii) *concurso de infracciones*, en el caso en que concurren varias sanciones en una misma conducta, se procede a sancionar por la falta más grave.

En cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionador, Pacori (2021), en el capítulo II, referido a los principios de la potestad sancionadora Administrativa, nos resalta que la potestad sancionadora se fundamenta en el principio de la Autotutela por medio de la cual concede al estado a través de sus entidades, la facultad de corregir a los administrados (servidores o funcionarios públicos) al imponerles sanción. Para ello deben basarse en principios, dentro de los cuales resalta: i) principio de legalidad.- por el que solo una norma con rango de ley, puede atribuir facultades a la potestad sancionadora, con las que bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de la privación de la libertad de los administrados.

Rubio (2013), en el capítulo II, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador en la contratación estatal, prepondera que la potestad sancionadora es el poder que tiene la Administración pública para imponer sanciones a los administrados, frente al incumplimiento de las normas del estado. Este poder coercitivo es diferente al que ejerce el órgano legislativo en materia de responsabilidad penal, como un medio opresor de las conductas ilícitas cuya

orientación se centra en la reinserción a la sociedad, mientras que en las sanciones administrativas a través del *ius puniendi estatal*, se encarga a determinado órgano del estado, la imposición de castigos o sanciones a los funcionarios por la comisión de infracciones, la misma que a través de un Procedimiento Regulado (procedimiento Administrativo Sancionador) , tras un proceso estructurado, se esclarece si efectivamente el administrado cometió uno o varios ilícitos *establecidos en la norma vigente para ello se vale del principio de legalidad con el que (i) se tipifican las infracciones y sanciones administrativas* mediante una ley o una norma con rango de ley y (ii) se otorga la exclusividad de la facultad sancionadora atribuida por una ley o norma con rango de ley la misma que solo puede ser ejercida por la autoridad a quien se le otorgó dicha facultad.

Ministerio de Justicia (2017) En cuanto al Procedimiento Administrativo General, una vez que se da inicio al Procedimiento Sancionador, por medio de una denuncia, la autoridad debe emitir una resolución en donde se detalle la imputación de cargos que se le imponen al administrado, la misma que debe ser debidamente notificada para que el Administrado tenga la capacidad de ejercer su derecho de Defensa, otorgándole un plazo razonable para poder detallar su defensa, cabe resaltar que en caso que el administrado no formule sus descargos conforme al plazo otorgado, la autoridad deberá indagar sobre los hechos imputados, respetando el derecho del administrado a que se prime la presunción de su inocencia mientras no se encuentre evidencia en contraria.

Retamozo (2014) nos habla de tres tipos de responsabilidades Políticas consagrados en la constitución política de 1993, las mismas que son aplicables a funcionarios y servidores públicos, (i) *responsabilidad Administrativa*, producida por el negligente o deficiente desempeño que conlleva a una infracción administrativa; (ii) Responsabilidad Civil, originada cuando el funcionario, como consecuencia de su negligente desempeño, cause daño o detrimento a la entidad y, (iii) responsabilidad Penal, cuando el funcionario, a consecuencia de sus acciones, incurra en una conducta tipificada como falta o delito.

Santy (2016) Nos habla sobre la potestad sancionadora de la que esta embestida la CGR, pasible a aquellos que tengan la calidad de Funcionario o servidor público, por el que, a través del ejercicio del control gubernamental se requiere como requisito primordial que posean vínculo laboral de cualquier naturaleza, con la entidad comprendida dentro de las funciones del SNC. Así mismo, para poder iniciar un procedimiento por Responsabilidad Administrativa funcional, se requerirá de los Informes de control pronunciados por el SNC, con el que se detecte que los administrados hayan realizado u omitido acciones que contravengan el ordenamiento jurídico o sus propias normas de la entidad a la que pertenezcan, dichas conductas deben conllevar a una responsabilidad Administrativa Grave o en otros casos muy Grave.

Contraloría General de la República (2021), nos señala que como ente rector del **Sistema Nacional de Control**, es el encargado de supervisar a las instituciones, vigilarlas y verificar que apliquen correctamente las políticas públicas, así como el adecuado uso y manejo de los recursos y bienes públicos, cuyo rol anticorrupción es necesario para combatir la inconducta funcional en el país, vigilando que no se haga mal uso del poder público con la intención de beneficiarse indebidamente de los bienes públicos y el ejercicio de los derechos fundamentales. Concluye indicando que el control gubernamental busca cautelar el correcto uso de recursos y fondos públicos, valiéndose de auditorías y otros servicios de control a las entidades del estado.

Para Leonarte (2017), nos precisa que la **responsabilidad administrativa funcional**, es aquella comisión de infracciones sobre las que incurren los funcionarios o servidores públicos por transgredir las normas internas de la entidad a la que pertenecen, así como transgredir el ordenamiento jurídico administrativo.

Para Aguilar (2021), respecto al **PAS por inconducta funcional**, nos describe que la investigación que se desarrollan nacen de una acción de control, llevan a un pronunciamiento acerca del cumplimiento del cuerpo normativo aplicable en actos y conductas que han sido materia de análisis, el mismo que se da a través de un *informe de control*, documento que contiene recomendaciones a entidades sobre

medidas correctivas y preventivas respecto a irregularidades detectadas. El mismo que inicia con la apertura del procedimiento Sancionador (basado en hechos recabados en el informe de control), y que concluye señalando si existe o no responsabilidad por parte del administrado. **El órgano instructor** cumple un rol sustancial, pues es quien asegura los derechos fundamentales del administrado durante el procedimiento administrativo. Esta es una etapa previa a la determinación de sanciones en donde se encaja la conducta con alguno de los tipos infractores recogidos de la Norma de control de modo que se consiga declarar la existencia de responsabilidad por su comisión. En lo que respecta al **órgano Sancionador**, se divide en dos etapas que son (i) fase instructora y (ii) fase de Sanción, el órgano sancionador inicia su rol con la recepción del pronunciamiento final de la instrucción con la recomendación de imposición de sanción, evaluando argumentos expuestos por ambas partes (órgano instructor – defensa), en caso se identifiquen deficiencias de orden material o procesal en lo resulto por el órgano instructor, solicita que este último subsane las omisiones que hayan sido advertidas, implementando acciones para corregir defectos inadvertidos. En caso de conformidad con el contenido del pronunciamiento del órgano instructor, el órgano sancionador debe emitir una decisión final con la que se da respuesta a declarar el grado de responsabilidad del administrado y de ser el caso, a la sanción aplicable al mismo en mérito de sus infracciones. Una vez que el órgano sancionador decide declarar la responsabilidad del administrado al imponerle una sanción correspondiente a su infracción, le reconoce su derecho a plantear un cuestionamiento a dicha resolución a través del recurso de apelación el mismo que recae sobre *El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas* (segunda instancia), impugnación que deberá ser interpuesta dentro de los 15 días desde que la resolución fue notificada al administrado. Este recurso solo debe ser interpuesto contra la resolución final por pronunciamiento del órgano sancionador, Una vez que el recurso es admitido a trámite, debe emitir un pronunciamiento que contenga los argumentos del administrado, quien además podrá solicitar una audiencia para hacer uso de la palabra y exponer su defensa de manera directa a los vocales. Una vez que el expediente queda expedito para ser resuelto, el tribunal tiene el plazo de 10 días para resolver el recurso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El en presente trabajo científico, es de tipo **investigación básica**, según Ñaupas (2018), indica que la investigación básica o también llamada pura es la que busca descubrir nuevos conocimientos, los que son importantes por ser el cimiento para el desarrollo de la ciencia, con la finalidad principal de recolectar datos sobre características o propiedades, así como de personas, agentes, instituciones o responder preguntas de los sujetos de estudio de una investigación.

Ahora bien, este tipo de investigación busca encontrar la explicación a un hecho real, que puede ser identificado en un determinado lugar y tiempo, o en una determinada institución o en quienes participan o han participado de ella, como es en esta investigación.

El diseño de investigación es de **teoría fundamentada**, que según Tinoco et al., (2018), la teoría fundamentada es un diseño de investigación interactiva que tiene por finalidad el descubrimiento de teorías a partir de datos recopilados y analizados, permitiendo de esta manera identificar y explicar un fenómeno social en su contexto natural de manera directa. Esta teoría facilita utilizar información de cualquier método o fuente de investigación, por ejemplo el de encuesta o de análisis de contenido con la tendencia de la búsqueda de datos precisos en su interpretación y en el modo de construirlos.

Que, conforme a esta investigación es correcto aplicar la teoría fundamentada, pues permite que toda la información recopilada conforme a problemática advertida, sea adaptada a las teorías vinculadas con relación a los objetivos trazados en el presente trabajo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La investigación realizada es de tipo cualitativa y según Arias (2021) a las categorías también se le llamada variables, siendo estas un concepto

operacionalizado. El presente trabajo, cuenta con dos categorías, una independiente y otra dependiente, en donde cada una a su vez, cuenta con sus subcategorías correspondientes. En este orden de ideas, la categoría independiente desarrollada fue; **La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República**, y sus subcategorías; cumplimiento del carácter punitivo y Prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública. Asimismo, la categoría dependiente de la investigación fue; **Las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional**, y sus subcategorías; infracciones por contrataciones irregulares e infracciones por incumplimiento funcional.

Tabla 1.

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
<p>La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República</p>	<p>La Contraloría General está facultada para determinar y sancionar por responsabilidad administrativa funcional a aquellos funcionarios y servidores públicos por hechos considerados como infracciones graves o muy graves en perjuicio del Estado, derivados de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control. (Contraloría General de la República, 2016, p 22).</p>	<p>La Contraloría General asume esta facultad con el propósito de conducir y vigilar la conducta de los funcionarios y servidores buscando que estas sean transparentes y eficaces, por ello es que vigilan y previenen aquellas acciones que afecten los recursos del Estado, buscando, asimismo, que los funcionarios consideren mejor cumplir con la normativa vigente que intentar violarla, por ser pasibles de sanciones. (Contraloría General de la República, 2016, p 22).</p>	<p>Cumplimiento del carácter punitivo</p>
			<p>Prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública</p>
<p>Las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional</p>	<p>Las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. (Ley 29622, 2010)</p>	<p>Las conductas infractoras son aquellas atribuibles a los servidores y funcionarios quienes hayan contravenido el ordenamiento jurídico y las normas internas de la entidad donde laboran, no importando si tienen relación laboral vigente o contractual al momento que son identificadas las inconductas por la acción de control. Por ello, es necesario resaltar que también incurren en responsabilidad los funcionarios que desarrollaron una gestión deficiente.</p>	<p>Infracciones por contrataciones irregulares</p>
			<p>Infracciones por incumplimiento funcional</p>

Fuente: Nuestra propia Elaboración.

3.3. Escenario de estudio:

Para la investigación realizada es necesario contar con un escenario determinado de estudio, y según Arispe et al., (2020) señala que se debe especificarse cuál es el límite espacial de la investigación, de acuerdo a sus principales características y criterios, guardando coherencia entre el problema, los objetivos y el marco teórico. En la investigación su escenario de estudio fue en la región de Arequipa, con relación con la Oficina Desconcentrada de la CGR de la región de Arequipa, el cual cumple con las funciones de prevención, control y sanción conforme la desconcentración de la CGR a nivel nacional, Oficina Desconcentrada donde se inician actividades de control y al identificar sanciones graves o muy graves, deben iniciar con el PAS a funcionarios y servidores públicos de diferentes instituciones de la región Arequipa, conforme sus respectivos órganos y etapas, con respeto al debido proceso y el derecho de defensa.

3.4. Participantes

Para Escudero y Cortez (2018) nos señala que, para escoger a los participantes, es necesario aplicar los criterios de pertinencia de las personas, la adecuación de apropiada información, conveniencia para adoptar una estrategia, oportunidad para estar en el lugar y momento especial y finalmente la disponibilidad, consiste a tener acceso total a los sitios y eventos que requieran el estudio.

Por lo mencionado en el párrafo precedido, los participantes que colaboraron e intervinieron mediante las entrevistas que aplicamos, conforme a la investigación, fueron 07 participantes, abogados especialistas que han trabajado o trabajan en la Oficina Desconcentrada de la CGR de la región Arequipa y abogados litigantes especialistas en derecho administrativo sancionador, control gubernamental; cuya actividad se vinculaba al derecho procesal administrativo sancionador y la gestión pública; conforme su especialidad y conocimiento pudieron responder a nuestras interrogantes a fin de emitir una opinión relevante con el trabajo de investigación.

Tabla 2.

Lista de entrevistados – Abogados especialistas de la oficina desconcentrada de Arequipa de la CGR, Abogados litigantes y especialistas de Derecho Administrativo Sancionador.

NOMBRES APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	PROFESION O CARGO	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
Jorge Enrique Delgado Linares	Abogado por la Universidad Católica de Santa María Segunda Especialidad en Gerencia Pública y Gobernabilidad Estudios de Actualización en Derecho, Contratación Pública y Control Gubernamental	Abogado de Procuraduría en el Sistema Nacional de Control	Contraloría General de la República	más de 18 años de Experiencia
Antonio Frisancho Luque	Abogado por la Universidad Nacional de San Agustín Ex Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara Asesoría externa a Gobiernos locales y Comunidades Asesor Legal especialista en Derecho Administrativo.	Abogado Litigante	EFFEL Abogados Asociados E.I.R.L.	Más de 10 años de Experiencia
Freddy Bejarano Flores	Abogado titulado por la Universidad Nacional de San Agustín Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Católica de Santa María Diplomados en Regulación y Derecho de la Energía por la Universidad de La Salle.	Gerente de Asesoría Legal	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.E.A.L.	Más de 36 años de Experiencia
Juan Fernando Mendoza Banda	Doctorado en Pontificia Universidad Católica de Buenos Aires - Argentina Maestría en Derecho Constitucional Diplomado Universitario de Post Grado en Derecho Empresarial Especialista de destacada trayectoria en Asesoría a Gobiernos Locales Docente Universitario en Derecho Administrativo, Municipal y Regional y Gestión Pública en Universidad Católica San Pablo Capacitador ODCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado)	Docente Universitario Abogado Independiente	Privada	Más de 20 años de Experiencia
Miguel Angel Neyra Pinto	Abogado por la Universidad Nacional de San Agustín Abogado litigante especialista en Procedimiento Administrativo, Gestión Pública. Asesoría externa a Gobiernos locales	Abogado Litigante	Estudio Jurídico MHJG NEYRA	Más de 16 años de Experiencia
Percy Cristhian Carpio Perez	Magister en Educación Superior Egresado del Programa de Gobernabilidad, Gerencia Pública y Gestión Pública de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Abogado Regidor	Municipalidad Distrital de Cerro Colorádo	17 años de Experiencia
Belizabeth Neyra Castro	Abogada por la Universidad Nacional de San Agustín Especialista en Derecho Administrativo y Sistemas de Control.	Abogada en Institución Pública	Se reserva	9 años de Experiencia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Por medio de la recolección de datos podemos defender y afianzar una investigación, y según Escudero y Cortez (2018) esta corresponde a la descripción lógica del procedimiento, como es que se realizó, que estrategias se tomaron y que medios para la recolección de información.

La recopilación de datos cualitativos más utilizados en la investigación son; las entrevistas, el estudio de documentos y las observaciones. (Philipsen, H. y Vernooij, D. 2007). Las técnicas que se han utilizado en la presente investigación fue por una parte **la entrevista** y por la **otra el análisis documental**.

Técnicas:

Entrevista.- Por medio de esta técnica se realizan determinadas preguntas con relación o coherencia a un tema en específico, que fueron pensadas y elaboradas con anterioridad, permitiendo recolectar información sumamente importante para definir los criterios establecidos en una investigación, para Espinoza, (2019) la entrevista es aquella interrelación o comunicación entre dos o más personas, donde participa por una parte el entrevistador, así como el entrevistado, siendo así para utilizar esta técnica se tiene diversas modalidades como: la entrevista libre, estructurada, focalizada, simultánea y la entrevista sucesiva.

En el presente trabajo investigación se utilizó la entrevista estructurada, basándonos en una serie de 09 preguntas, previamente elaboradas y validadas, las mismas que fueron plasmadas en la guía de entrevista. Según Hernández et al., (2014) en este tipo de entrevista, el que interroga realiza su entrevista respetando las preguntas seleccionadas y se somete únicamente a las elaboradas.

Análisis de registro documental.- Esta técnica es un conjunto de operaciones encaminadas a recopilar información de trabajos previos, revistas, libros de carácter nacional y/o internacional que sirven para el sustento del proyecto de investigación, para Hernández et al., (2014) en el análisis documental se recopila

todo tipo de documentación, como pueden ser; Libros físicos, noticias, revistas, libros virtuales, páginas web, publicaciones, congresos, diapositivas, todo aquello que apoye a una investigación.

Asimismo para Scott y Marshall (2015), la investigación documental es aquella que utiliza todo tipo de documentación fiable. Estos documentos permiten incluir todo tipo de información, no limitando la forma en que se describan, permitiendo el estudio de múltiples fuentes que rodean la investigación, esta mayormente se encuentra vinculada con la investigación cualitativa y es conocida como la técnica de análisis de contenido.

Instrumentos.- Guía de entrevista: Para Hijmans y Kuyper (2007) Las entrevistas estructuradas se caracterizan por ser preguntas previamente elaboradas y realizan el uso de una guía de entrevista o más conocida como guía o lista de temas, permite definir los aspectos generales de interés en concordancia con lo que se investiga. En la presente investigación se ha contado con una guía de entrevista, que ha contenido nueve interrogantes para los entrevistados, habiendo sido elaboradas en coherencia con al objetivo general y los objetivos específicos, el presente instrumento es de gran relevancia, porque permite realizar la aprensión de información útil para la investigación realizada.

Ficha de análisis documental.- Para Russell y Gregory (2003) el análisis de documentos, es la evaluación o revisión de materiales escritos, es decir todo tipo de documentos personales y no personales como archivos, informes anuales y otros, por parte del investigador.

Este instrumento nos permite identificar la información relevante encontrada y analizada con relación a nuestra investigación; es decir, cómo es que se relaciona la facultad sancionadora de la CGR, con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, conforme al objetivo general y los objetivos específicos de la investigación. Por lo que para Jansen (2007), el producto final del proceso del análisis de datos, es una teoría descriptiva del patrón de comportamiento que se ha investigado.

Validez del instrumento.- La validez de los mismos han sido evaluados y aprobados por los expertos en la materia.

Tabla 3. *Validación de instrumentos – Guía de entrevista*

Validación de instrumentos			
instrumento	Datos generales	Cargo o institución	Porcentaje
Guía De entrevista	Aceto, Luca	Docente UCV	95%
	Gamarra Ramon, Jose Carlos	Docente UCV	95%
	Mogollon Longa, Jhonny William	Docente Derecho UCV- Lima	99%
Promedio			96.3%

Confiabilidad.- Para Shuttleworth (2009) La confiabilidad es un instrumento que nos ayuda a estimar el margen de error en una puntuación real. La presente investigación se aplica en relación a la aprobación del instrumento realizado por el juicio de los expertos, quienes validaron y dieron su confianza a la guía de entrevista realizada.

3.6. Procedimiento.- Para la obtención de la información que se detalla en esta investigación, se seleccionó las categorías y sub categorías, respetando el procedimiento metodológico y de análisis, seleccionando la mejor información que aporte a la investigación, así mismo respetando el enfoque cualitativo de diseño de teoría fundamentada, seleccionando nuestros instrumentos, permitiendo por un lado recopilar información de abogados especialistas en derecho administrativo sancionador que litigan y/o laboran o realizan defensas en procedimientos sancionadores en la Oficina Desconcentrada de la Contraloría General de la República de la región Arequipa, así como analizar y procesar todo tipo de información física y virtual relevante para la investigación, lo que nos permitió, conocer sobre la facultad sancionadora que goza la Contraloría y de qué manera se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, por contrataciones irregulares, así como en el incumplimiento funcional de los funcionarios y servidores públicos en el espacio de la región Arequipa, en una línea de tiempo del año 2021.

3.7. Rigor científico.- Para Steward (s. f.) el rigor científico está orientado a desarrollar de manera óptima el método científico. Las investigaciones en este ámbito cualitativo se actúan en forma imparcial, en relación a diferentes teorías y contenidos que salvaguardan la eficacia de la investigación, esto refiere que se ha tenido orden, un ámbito del sistema y la estructura del estudio que conlleva a obtener un resultado final de lo investigado. Es preciso señalar que los instrumentos son válidos, pues han sido revisados y aprobados, tanto en el aspecto temático como en el metodológico, por los expertos.

3.8. Método de análisis de datos.- Es así que Schreirer et al. (2019) Señalan que el análisis de datos, viene siendo aplicado desde muchos años por las ciencias sociales. Este método es un procedimiento con el que se recopila, ordena, sistematiza la información obtenida por quienes investigan en relación a un tema preciso, obteniéndose conclusiones; pues el análisis de datos tiene etapas las mismas que tienen como finalidad la obtención de un resultado más exacto o concreto para la investigación. En la presente investigación tuvimos como categorías a la Facultad Sancionadora de la CGR y las conductas infractoras por responsabilidad administran funcional, determinando también sus sub categorías, donde después de analizadas se ha obtenido un resultado más exacto de cómo se relacionan y las deficiencias encontradas en las mismas.

3.9. Aspectos éticos.- Para Weinbaum et al. (2019) los investigadores deben demostrar honestidad y veracidad, desde todas las partes de la investigación, evitando el plagio y la falsificación de datos y resultados. La investigación ha respetado los parámetros éticos ofrecidos por la Universidad Cesar Vallejo, con información confiable, lícita, siempre analizada por el Asesor, de igual manera este trabajo no infringe ninguna norma o las buenas costumbres, reforzando la facultades que tiene la Contraloría General de la República, como es su facultad sancionadora y su relación con la conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Acto seguido, se procedió a enunciar los resultados que se obtuvieron de acuerdo a la guía de entrevista, (07 entrevistados) y la guía de análisis documental, (09 fuentes analizadas). Debiéndose señalar que con relación al instrumento **guía de entrevista**, obtuvimos los resultados siguientes:

En lo que respecta al **objetivo general**; Determinar de qué manera la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa, 2021, cuya **primera pregunta** fue: ¿considera usted que la Contraloría General de la República, mediante su facultad sancionadora, llega a identificar y castigar las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional?

Los expertos; Frisancho (2021), Bejarano (2021), Mendoza (2021) y Carpio (2021) respondieron con similitud al concordar que, la CGR, mediante su facultad sancionadora no llega a identificar y castigar las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, ya sea porque no identifica todas las infracciones cometidas, por no alcanzar a todas instituciones, como por tener deficiencias al realizarse el control, no emitirse informes completos o por haber deficiencias al momento de sancionarse. Sin embargo, Delgado (2021), Neyra (2021) y Neyra (2021) señalaron que la CGR, mediante su facultad sancionadora, si llega a identificar y castigar las conductas infractoras graves y muy graves por responsabilidad administrativa funcional, mostrando su conformidad con el procedimiento que se utiliza desde la identificación y sanción de una infracción.

De lo descrito de la primera pregunta se obtuvo que, 4 de los 7 entrevistados afirmaron que la Contraloría General de la República, mediante su facultad sancionadora no llega a identificar y castigar las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, debido a diferentes deficiencias en su identificación por la generalidad en las conductas, alcance y procedimiento. 3 de los 7 entrevistados afirmaron que la CGR, mediante su facultad sancionadora, si llegan a identificar y castigar las conductas infractoras por responsabilidad

administrativa funcional graves y muy graves, por el procedimiento que realiza esta Entidad, desde la identificación hasta su sanción.

Con lo que respecta a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿considera usted que la tipificación de las conductas infractoras que son aplicadas por la Contraloría General de la República, están debidamente determinadas?, los entrevistados; Delgado (2021), Frisancho (2021), Bejarano (2021) y Mendoza (2021) concordaron al responder que, la tipificación de las conductas infractoras que son aplicadas por la Contraloría General de la República, no están debidamente determinadas, debido a que la tipificación de las conductas infractoras han sido señaladas de manera genérica y no cumplen con el principio de tipicidad, En oposición a ello, Neyra (2021) y Neyra (2021), refirieron que la tipificación de las conductas infractoras que son aplicadas por la Contraloría General de la República si están debidamente determinadas, porque se encuentran señaladas en norma, no obstante para Carpio (2021), señaló que la tipificación de las conductas infractoras que son aplicadas por la Contraloría General de la República si están debidamente determinadas, pero que por la tecnología y el tiempo necesitan siempre mejorarse.

Conforme a los resultados que arrojó la segunda pregunta, 4 de los 7 entrevistados dijeron que la tipificación de las conductas infractoras que son aplicadas por la Contraloría General de la República, no se encuentran debidamente determinadas, puesto que están descritas de manera genérica, vulnerando el principio de tipicidad. Por otro lado 2 de los 7 entrevistados manifestaron que la tipificación de las conductas infractoras que son aplicadas por la CGR, si están debidamente determinadas, debido a que se encuentran señaladas en un inicio en la Ley 29622, así como en la última Ley 31288. Finalmente 1 de los 7 entrevistados indicó, que la tipificación de las conductas infractoras que son aplicadas por la CGR si están debidamente determinadas, pero que por la tecnología y el paso del tiempo, siempre es necesario sus mejoras y actualizaciones.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿considera usted que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, lleva a cabo una

correcta investigación y determinación de las conductas infractoras ante el órgano sancionador?, los entrevistados Delgado (2021), Bejarano (2021) y Mendoza (2021) mencionaron que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, no lleva a cabo una correcta investigación y determinación de las conductas infractoras ante el Órgano Sancionador, dado que no hay un criterio unitario, sumado a ello su limitación de obtención de medios de prueba, como en el derecho de defensa del administrado. Por otro lado, Neyra (2021) y Neyra (2021) mencionaron que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, si lleva a cabo una correcta investigación y determinación de las conductas infractoras ante el Órgano Sancionador, ya que parte del informe de control, permitiendo el derecho de defensa del administrado, emitiendo su resultado debidamente documentado y motivado, determinando la infracción y recomendando la sanción. Asimismo, Carpio (2021) y Frisancho (2021) expresaron que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, si lleva a cabo una correcta investigación y determinación de las conductas infractoras ante el Órgano Sancionador, pero que hay limitaciones en logística y recursos, que se puede mejorar, además debe respetar los principios básicos del proceso sancionador.

Asimismo, respecto a la tercera pregunta se obtuvo que, 3 de los 7 entrevistados afirmaron que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República no lleva a cabo una correcta investigación y determinación de las conductas infractoras ante el Órgano Sancionador, dado que no hay un solo criterio por dicho Órgano, además de la limitación que tiene para la obtención de medios de prueba, como para permitir el derecho de defensa del administrado. Como contrapartida, 2 de los 7 entrevistados afirmaron que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, si lleva a cabo una correcta investigación y determinación de las conductas infractoras ante el Órgano Sancionador, conforme su procedimiento desde el informe de control, respetando el derecho de defensa del administrado, obteniendo una conclusión motivada y amparada, determinando la infracción y recomendando la sanción. Asimismo 2 de los 7 entrevistados indicaron que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, si lleva a cabo una correcta investigación y determinación de las conductas infractoras ante el Órgano Sancionador, pero que este Órgano tiene limitaciones en logística y

recursos, que conforme a su función puede mejorar, debiéndose respetar los principios básicos del proceso sancionador.

Conforme al **objetivo específico 1** sobre; Analizar de qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones de las contrataciones del estado, Arequipa, 2021, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿considera usted que el cumplimiento del carácter punitivo de la Contraloría General de la República, se refleja detalladamente con las infracciones por contrataciones irregulares?. Los siguientes entrevistados; Delgado (2021), Mendoza (2021), Frisancho (2021) y Carpio (2021) concordaron en que, el cumplimiento del carácter punitivo de la Contraloría General de la República, no se refleja detalladamente con las infracciones por contrataciones irregulares, dado que aún existe discrepancia entre la facultad sancionadora y la disciplinaria, así como la tipificación de estas de manera más detalla, más aun si éstas no se difunden, se publican y menos se contrastan, sintiéndose que aún falta hacer más cosas para cumplir dicha finalidad. Por lo contrario para, Bejarano (2021), Neyra (2021) y Neyra (2021) manifestaron que, el cumplimiento del carácter punitivo de la Contraloría General de la República, si se refleja detalladamente con las infracciones por contrataciones irregulares, conforme a los hallazgos de control, imponiendo sanciones muy graves que generan la suspensión o inhabilitación, sin embargo también señalaron que estas conductas deben ser más detalladas y deben llegar hasta las instituciones más alejadas.

De lo señalado en la cuarta pregunta se concluyó que, 4 de los 7 entrevistados manifestaron el cumplimiento del carácter punitivo de la Contraloría General de la República, no se refleja detalladamente con las infracciones por contrataciones irregulares, dado que aún existe discrepancia entre la facultad sancionadora y la disciplinaria, por lo que sería necesario definir competencias, así como darse una tipificación más detalla de dichas conductas, sumado a ello la falta de difusión, publicidad y crítica, debiéndose tomar más acciones para cumplirla. 3 de los 7 entrevistados, afirmaron que el cumplimiento del carácter punitivo de la Contraloría General de la República, si se refleja detalladamente con las infracciones por Contrataciones Irregulares, conforme el control realizado, generando sanciones por lo general muy graves, que conllevan a la suspensión o inhabilitación, sin embargo

también indicaron que las infracciones deben ser más específicas, así como impuestas en todo el territorio nacional.

Respecto a la **quinta pregunta del objetivo específico 1**; ¿considera usted que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República identifica adecuadamente las infracciones cometidas por contrataciones irregulares?, el entrevistado; Delgado (2021) señaló que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República no identifica adecuadamente las infracciones cometidas por contrataciones irregulares, porque no se definen criterios únicos, siendo necesario uniformizar estos criterios. Caso contrario, para los entrevistados, Mendoza (2021), Neyra (2021), Carpio (2021) y Neyra (2021) indicaron que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, si identifica adecuadamente las infracciones cometidas por contrataciones irregulares, ya que existe un control antes, durante y después; si bien parte de los informes de control, éste inicia su investigación, requiriendo información y emite su informe debidamente motivado, respetando su procedimiento. Por otra parte, Frisancho (2021) y Bejarano (2021) señalaron que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, en algunos casos identifica adecuadamente las infracciones cometidas por contrataciones irregulares, ya que no siempre en este órgano participan abogados especializados, teniendo la presencia de otros profesionales, que desconocen de la norma general y especial.

Con relación a los resultados obtenidos de la quinta pregunta, 1 de los 7 entrevistados afirmó que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República no identifica adecuadamente las infracciones cometidas por contrataciones irregulares, porque no se tiene criterios únicos, requiriéndose una uniformidad de estos criterios. En otro orden de ideas, 4 de los 7 entrevistados afirmaron que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, si identifica adecuadamente las infracciones cometidas por contrataciones irregulares, ya que existe un control constante, respetando su procedimiento y emitiendo informes debidamente motivados, Ahora bien, 2 de los 7 entrevistados mencionaron, que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República en algunos casos identifica adecuadamente las infracciones cometidas por

contrataciones irregulares, ya que no siempre en órgano está integrado por abogados especializados, que conozcan la norma general y especial.

En lo que respecta a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**; ¿considera usted que las infracciones determinadas por contrataciones irregulares, han permitido castigar a malos funcionarios y servidores públicos por la Contraloría General de la República?, los especialistas; Frisancho (2021), Mendoza (2021) y Carpio (2021) señalaron, que las infracciones determinadas por contrataciones irregulares no han permitido castigar a malos funcionarios y servidores públicos por la Contraloría General de la República, porque existe limitación en el conocimiento del procedimiento administrativo sancionador, así como no se diferencia error de corrupción, más aun si existen discrepancias hasta en sus sanciones. Por otro lado para los entrevistados, Neyra (2021) y Neyra (2021) mencionaron que las infracciones determinadas por contrataciones irregulares, si han permitido castigar a malos funcionarios y servidores públicos por la Contraloría General de la República, ya que se refleja conforme a la cantidad de procesos y sanciones impuestas a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, Delgado (2020) y Bejarano (2021) señalaron que, las infracciones determinadas por contrataciones irregulares en parte si han permitido castigar a malos funcionarios y servidores públicos por la Contraloría General de la República, debido que después de ser declarada inconstitucional las infracciones, se anularon varios procesos en vía judicial, siendo necesario definir un marco normativo.

Debemos indicar como resultado de la sexta pregunta, que 3 de los 7 entrevistados afirmaron que las infracciones determinadas por contrataciones irregulares no han permitido castigar a malos funcionarios y servidores públicos por la Contraloría General de la República, porque existe limitación en el conocimiento del procedimiento administrativo sancionador, así como la delimitación de error de corrupción y de las sanciones. Por otro lado 2 de los 7 entrevistados afirmaron que las infracciones determinadas por contrataciones irregulares, si han permitido castigar a malos funcionarios y servidores públicos por la Contraloría General de la República, conforme a la cantidad de procesos y sanciones impuestas. Asimismo 2 de 7 entrevistados señalaron que las infracciones determinadas por

contrataciones irregulares en parte, si han permitido castigar a malos funcionarios y servidores públicos por la Contraloría General de la República, debido a que después de ser declarada inconstitucional las infracciones, se anularon varios procesos en vía judicial, debiéndose definir un marco normativo.

En esta línea se señaló al **objetivo específico 2**; Estudiar de qué manera la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona con las infracciones en el ejercicio funcional, Arequipa, 2021; cuya **sétima pregunta** fue: ¿considera usted que la prevención de la mala administración de los recursos del estado se ve apoyada por las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República? El siguiente experto; Bejarano (2021), estableció que, la prevención de la mala administración de los recursos del estado no se ve apoyada por las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, porque las infracciones no reflejan para nada los actos de incumplimiento, más aun si se debe dar atención también al control preventivo. En contraposición a lo expresado, para Delgado (2021), Frisancho (2021), Mendoza (2021), Neyra (2021), Carpio (2021) y Neyra (2021) consideraron que, la prevención de la mala administración de los recursos del estado si se ve apoyada por las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, debido a que es una medida preventiva de la norma, sin embargo, también señalan que muchas de estas sanciones fueron anuladas, teniéndose muchos puntos para desarrollar, al no encontrarse bien tipificadas, debiendo ser más detalladas, más aun si esta es una etapa que ayudaría a la prevención de estos comportamientos, pero que no le ponen el fin a este mala administración.

De lo precedido encontramos como resultado de la séptima pregunta, que 1 de los 7 entrevistados afirmaron, la prevención de la mala administración de los recursos del estado no se ve apoyada por las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, porque las infracciones no reflejan para nada los actos de incumplimiento funcional, debiéndose por otro lado tener en cuenta también al control preventivo. En sentido opuesto, 6 de los 7 entrevistados señalaron que la prevención de la mala

administración de los recursos del estado, si se ve apoyada por las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, debido a que es una medida preventiva de la propia norma, no obstante, para ellos es importante mencionar que muchas de estas sanciones fueron anuladas; asimismo, que no están bien tipificadas, más aun si ayuda prevención de estos comportamientos, debiéndose desarrollar más este tema y no solamente el detalle de sus infracciones.

Que conforme a la **octava pregunta del objetivo específico 2**; ¿considera usted que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, ayudan a que los funcionarios y servidores públicos respeten las normas?, los expertos; Delgado (2021), Frisancho (2021) y Bejarano (2021), concordaron en que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República no ayudan a que los funcionarios y servidores públicos respeten las normas, porque es un tema más de cultura y de la sociedad, más aun si está limitada y las propias entidades no sancionen dichos incumplimientos. Por otro lado para Neyra (2021), indicó que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, si ayudan a que los funcionarios y servidores públicos respeten las normas, ya que considera que ayuda a que funcionarios y servidores públicos conozcan las infracciones en las que no deben incurrir; Asimismo, para los entrevistados Mendoza (2021), Neyra (2021) y Carpio (2021), expresaron que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, si ayudan a que los funcionarios y servidores públicos respeten las normas, sin embargo falta difusión y otros esfuerzos que ayuden a contrarrestar la corrupción, más aun si se cuenta con una nueva ley de infracciones, que debería de especificar de manera detallada dichas infracciones.

En conclusión arribada de la octava pregunta, 3 de los 7 entrevistados afirmaron que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, no ayudan a que los funcionarios y servidores públicos respeten las normas, porque es un tema más de cultura y de la sociedad, más aun si esta norma está limitada y las entidades donde se cometen las infracciones, no sancionan conforme a ley las infracciones identificadas. Por otro

lado 1 de los 7 entrevistados, mencionó que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, si ayudan a que los funcionarios y servidores públicos respeten las normas, ya que considera que estas apoyan a que funcionarios y servidores públicos conozcan las infracciones en las que no deben incurrir, pudiendo ser sancionados, de igual manera 3 de 7 entrevistados, manifestaron que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la CGR, si ayudan a que los funcionarios y servidores públicos respeten las normas, pero que aún falta difusión de dichas infracciones, así como otros esfuerzos en paralelo que permitan contrarrestar la corrupción y errores, más aun si se cuenta con una nueva ley de infracciones, que debería de especificar de manera más detalla, dichas infracciones, así como el procedimiento que las sanciona.

Por último, conforme a la **novena pregunta del objetivo específico 2**; ¿considera usted que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, ayudan a que los funcionarios y servidores públicos no se aprovechen de sus cargos para obtener ventajas o intereses personales?, el experto; Delgado (2021) señaló que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, no ayudan a que los funcionarios y servidores públicos no se aprovechen de sus cargos para obtener ventajas o intereses personales, por falta normatividad en las infracciones a sancionar, si bien con esta nueva norma, estas infracciones aún se muestran de manera general debiéndose detallar. Por otro lado para los entrevistados; Frisancho (2021), Bejarano (2021), Mendoza (2021), Neyra (2021), Carpio (2021) y Neyra (2021), aseveraron con gran similitud que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, si ayudan a que los funcionarios y servidores públicos no se aprovechen de sus cargos para obtener ventajas o intereses personales, funcionando de manera disuasiva, conforme su finalidad de desalentar dichas conductas, ya que de cometerse, están sujetas a sanción, sin embargo no son suficientes, debiéndose aumentar las sanciones, darse más difusión, debiendo estar en armonía con preceptos constitucionales

Se obtuvo como resultado de la novena pregunta, que 1 de los 7 entrevistados afirmó que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, no ayudan a que los funcionarios y servidores públicos no se aprovechen de sus cargos para obtener ventajas o intereses personales, por falta normatividad en las infracciones que permitan sancionar; y si bien se tiene nueva norma sobre las infracciones por incumplimiento funcional, aún hay generalidades en esta por especificar. No obstante, 6 de los 7 entrevistados señalaron que las infracciones por incumplimiento funcional que sanciona la Contraloría General de la República, si ayudan a que los funcionarios y servidores públicos no hagan abuso de cargos para obtener beneficios personales, siendo que estos tiene un carácter preventivo, disuasivo, evitando su realización, buscando desalentar dichas inconductas, ya que de cometerse se impondrán las sanciones respectivas; Sin embargo estas por si solas no son suficientes, debiéndose aumentar las sanciones a imponer, para ello en primer lugar se debe dar mayor difusión sobre dichas infracciones y consecuentes sanciones, con armonía con preceptos constitucionales, para evitar más discrepancias.

En este orden de ideas, respecto al instrumento **guía de análisis documental**, hemos concluido a los siguientes resultados:

Conforme al **objetivo general**; Determinar de qué manera la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa, 2021.

Del artículo “*La potestad sancionadora de la administración pública y sus principios*” Curi (2018) se pudo encontrar que, la potestad sancionadora de la Administración, permite repercutir en la esfera de derechos de las personas a fin de imponer ciertas acciones, siendo necesario que dicha facultad sea complementaria al poder de mando de la Administración, ello con la finalidad de que se obtenga el adecuado cumplimiento del orden administrativo en beneficio del interés público, es decir, la potestad sancionadora se convierte en la herramienta con que cuentan las entidades de la Administración Pública, el poder ejecutivo e instituciones autónomas reconocidas, debiendo respaldar sus decisiones en normas, con miras de mantener orden en las instituciones.

Respecto al artículo *“La reforma del control gubernamental en el Perú: balance al trienio de su implementación”* de la Contraloría General de la República (2021) se extrajo que, el Tribunal Constitucional ha puesto fin a la discordia sobre la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, al haber constitucionalizado y reconocido su facultad sancionadora; No obstante, las conductas infractoras deben cumplir con la rigurosidad y claridad al momento de tipificarse y de esa manera aseguren la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la potestad sancionadora, así como tener un procedimiento sancionador moderno, oportuno, con sanciones más efectivas, como instrumentos que tienen una indudable importancia para la prevención y sanción de la corrupción e inconducta funcional.

Finalmente sobre el artículo *“Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”*, Ley 27785 (2002) pudo hallarse que, la Contraloría General de la República conforme a su facultad sancionadora administrativa, cuenta con un procedimiento administrativo sancionar, siendo la actuación de dicho órgano en Primera Instancia, compuesta por el Órgano Instructor, quien lleva a cabo las actuaciones necesarias de investigación conforme a los informes emitidos, los medios de prueba obtenidos y los descargos presentados, emitiendo pronunciamiento si existe o no infracciones administrativas funcionales y de existir propone la sanción al órgano sancionador.

De lo examinado mediante este instrumento, con relación al objetivo general, debemos concluir que la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se encuentra reconocida, siendo una herramienta necesaria para la administración de manera autónoma, contando con un procedimiento en derecho, por lo que para sancionarse, necesita de conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, que tengan rigurosidad y claridad al momento de tipificarse y de esta manera garantizar la eficacia y eficiencia al momento de ejercerse dicha potestad.

En cuanto a lo señalado en el **objetivo específico 1**; Analizar de qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, Arequipa, 2021, se emplearon tres documentos.

Tenemos que el artículo “*Aspectos generales de la potestad punitiva del estado: la identidad sustancial entre delitos e infracciones administrativas y la aplicación analógica de la Ley*” Merlano (2017) indica que, el derecho administrativo sancionador, es una manifestación del *ius puniendi* del estado, es una rama del derecho público, con el objetivo de estudiar el ejercicio del poder del Estado en las instituciones públicas, a través de procedimientos administrativos previamente establecidos, que tienden a cuidar el interés general de la población, el orden público y sancionar irregularidades cometidas en agravio del Estado.

En relación al artículo “*Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control*” de Ley 30742 (2018) se halló que, la Contraloría General de la República, goza de autonomía y reconocimiento de un poder punitivo para sancionar conforme a derecho y principios, su procedimiento para sancionar a servidores y funcionarios públicos, está constituido en dos instancias, en primera instancia por un Órgano Instructor y Sancionador, siendo el primero el que investiga, propone y determina las infracciones cometidas al identificar contrataciones irregulares, inconductas funcionales y otros, comunicando al segundo (Órgano Sancionador) para que este sancione o no, mediante resolución motivada, ambos órganos gozan de autonomía en sus actuaciones.

Por último, de lo indicado en la documentación “*La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios*” de Scheller y Silva (2017) se extrajo que, la contratación pública es atractiva para que se cometan actos desleales a favor de la corrupción, esto debido a las altas cantidades de dinero que involucran las contrataciones, las facilidades para manipularlo, limitaciones en su control y las posibilidades de que sus actos contrarios queden en la impunidad, sin importarle al funcionario, violentar las normas, procedimientos y los principios que regula la contratación, a ello se suma la cultura de corrupción social que ataca a diferentes países en el mundo.

En lo que respecta al instrumento, para el objetivo específico 1, se halló que el cumplimiento del carácter punitivo se manifiesta mediante el Procedimiento Administrativo Sancionador, en aras de proteger el interés general de la sociedad, contando en primera instancia con un órgano instructor y sancionador, siendo el

primero el que identifica las infracciones cometidas por contrataciones irregulares, informando al segundo, para que imponga la sanción respectiva, dado el alto índice de que funcionarios y servidores públicos que puedan cometer irregularidades al momento de contratar a favor del estado.

Para el **objetivo específico 2**; Estudiar de qué manera la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, Arequipa, 2021. Se usaron tres documentos.

Por medio de la *“Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”* Ley 27785 (2002) se llegó a encontrar que, la existencia de la Responsabilidad Administrativa Funcional y sus sanciones para funcionarios y servidores públicos que se encuentren con vínculo laboral o contractual vigente o extinguido, que contravengan en su función al ordenamiento jurídico, las normas internas de su institución y sus funciones en pleno ejercicio o el desarrollo de una gestión deficiente, de alguna manera previene indebidos comportamientos por los funcionarios y servidores públicos que atenten contra la gestión pública, alimentando la corrupción.

En cuanto al artículo *“Fortalecimiento de los valores éticos en la lucha contra la corrupción”* Alatriza (2017, 18 y 19 de agosto), pudo verse que si bien la Contraloría General de la República, ha establecido mecanismos preventivos, implica también un cambio esencial en las actitudes de cada funcionario y servidor público. Debiendo ser positivos para el interés público. Es decir, implica la voluntad de los servidores públicos. Si bien existen tratados internacional, normas, así como organismos que fomentan la ética y atacan la corrupción, muchos políticos y funcionarios violentan a la Ética, siendo algunos de estos casos sancionados por la propia Contraloría, conforme al resultado de sus auditorías posteriores, las que de alguna manera, también permiten castigar a aquellos que se alejaron de su ética funcional y profesional, siendo de alguna manera la prevención de la reproducción de dichos actos.

Finalizando, estuvo el artículo *“Memoria de gestión institucional 2018”* de la Contraloría General de la República (2018) en donde se encontró que, La

Contraloría General de la República, goza de la facultad sancionadora, realizando un control posterior mediante diferentes tipos de auditoría, una de ellas la auditoría de cumplimiento, la que tiene por finalidad determinar en qué medida los funcionarios y servidores públicos de las entidades han observado y cumplido con la normatividad y condiciones contractuales ya sea en el uso de los recursos del estado, como en la prestación de servicios públicos que se realizan, en aras de mejorar sus sistemas administrativos de gestión y control, como prever de esa manera negligencias y malas conductas funcionales.

De lo analizado por este instrumento, para el objetivo específico 2, se encontró que la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, dado que si bien se persigue y se sanciona el incumplimiento funcional por servidores y funcionarios públicos mediante su facultad sancionadora otorgada a la Contraloría, esto también significa prevenir negligencias o inconductas por los sujetos que laboran en instituciones públicas.

Seguidamente, una vez obtenido los resultados de los dos instrumentos utilizados proseguimos con la **discusión** de nuestra investigación. Por lo que señalamos que este punto, no se reproducirá la información obtenida mediante los resultados, si no por lo contrario lo que se hizo es la unión, evaluación y crítica de los diferentes resultados obtenidos desde las teorías, marco teórico e instrumentos, donde también expresaremos nuestra opinión acerca de los resultados obtenidos.

Por lo tanto, la discusión que detallaremos es conforme a los resultados que obtuvimos de la Guía de entrevistas del **objetivo general**: Determinar de qué manera la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa, 2021.

Es así, que de la guía de entrevista se obtuvo que, más de la mitad de los participantes coincidieron que la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República no se relaciona adecuadamente con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, ya que si bien están de acuerdo con esta facultad, no se llegan a identificar todas estas inconductas, existiendo deficiencias

desde la tipificación de las conductas infractoras por ser genéricas, así como en su procedimiento, debido a que el órgano instructor no llevaría una adecuada investigación, siendo limitada su función, más aun de los diferentes criterios que existen en estos órganos. Teniendo esto relación con lo formulado por la Contraloría General de la República (2021) cuando se ha referido que el tribunal Constitucional ha reconocido la Facultad Sancionadora de la Contraloría, sus conductas infractoras deben cumplir con la rigurosidad y claridad al momento de tipificarse, asegurando la eficacia y eficiencia de la potestad sancionadora.

No obstante, otro grupo de los entrevistados en contrapartida, ha precisado que la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República si se relaciona adecuadamente con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, debido a que las identifica y castiga conforme su procedimiento, teniendo por tipificadas dichas conductas infractoras desde la primera norma que las regule hasta la última aprobada, sin embargo, dicho procedimiento y sus órganos tienen limitaciones en logística y recursos. Todo esto coincide con lo señalado en la publicación del Diario Gestión (2021) donde señaló que La Contraloría General de la República, ejerce la potestad para sancionar, por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, partiendo de los hechos contenidos en los informes emitidos por los órganos del sistema, conforme al control posterior, donde se identifica dicha responsabilidad y se atribuye la comisión de infracción, calificándose y de ser el caso, confirmándose.

En lo que respecta al instrumento guía de análisis documental, se obtuvo que, al igual que en las entrevistas, la facultad sancionadora de la contraloría general de la República habría influido de forma favorable en las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, como bien expresó Curi (2018) en su artículo *“la potestad sancionadora de la administración pública y sus principios”* al decir que, la facultad sancionadora es muestra del poder punitivo del estado realizándose mediante un procedimiento, tratando de identificar las conductas infractoras cometidas por funcionarios y servidores públicos.

Ello también coincidió, con lo esgrimido por la Contraloría General de la República (2021) cuando en su artículo *“La Reforma del control gubernamental en el Perú: balance al trienio de su implementación”* señaló que, la Contraloría goza

de la facultad sancionadora, habiendo sido reconocida por el TC, pero que necesita de una tipificación de conductas infractoras con una norma con rango de ley y de una descripción detallada y clara de sus conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional; asimismo el Congreso de la República del Perú (2002) ha señalado en la *“Ley Orgánica del Sistema de Nacional de Control de la Contraloría General de la República”*, que la facultad sancionadora se desarrolla conforme su procedimiento sancionador, contando con un Órgano Instructor y Sancionador en una primera instancia, respetando el debido proceso, sancionando las infracciones que se identifiquen por inconducta funcional.

Lo descrito en el párrafo anterior, tiene similitud con el antecedente nacional de Zavala (2014), *“Tipología de la nueva clasificación de la potestad sancionadora de la administración pública en el Perú”*; quien concluyó, que la potestad punitiva se refleja en tres partes, siendo una de estas la jurídico administrativo, cuya función es determinar los procedimientos, seguir las normas y corregir el desempeño laboral en el sector público. Al igual esto se relacionó con el antecedente internacional de Moreno (2016), *“Los desafíos del sistema de Control Gubernamental. III Jornada de Investigación en Política y Gobierno Estado y Políticas Públicas en ARGENTINA: Nuevos Desafíos a la luz de la Investigación. Universidad Nacional de San Martín, Argentina”*, ya que el autor señaló, que en Argentina el órgano de control es el encargado de fortalecer las herramientas de control, debiendo los funcionarios públicos rendir cuentas por el manejo de bienes y recursos del Estado, asegurándose de que éstos, conozcan el límite de sus actuaciones y cuenten con la capacidad para responder por sus actos.

Es entonces, que de los resultados obtenidos de los entrevistados y los documentos estudiados, éstos concordaron que la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República es deficiente, ya que si bien ha sido reconocida incluso por el propio tribunal constitucional con relación a las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, esta facultad tiene diferentes deficiencias, más aun si se deben regular de manera más detallada y clara las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, así como señalarse parámetros o fijar criterios unitarios al momento de iniciarse el procedimiento sancionador por quienes desempeñan esta función, ya sea en el

Órgano Instructor y sancionador; Finalmente, a ello se agrega la falta de logística y la limitación que se encuentran en la mayoría de casos para identificar y controlar todas las instituciones del estado pese a su descentralización, si bien se está de acuerdo con la facultad sancionadora de la Contraloría, esta necesita de una regulación, más clara y detallada para optimizar su funcionamiento e identificar las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, entendiéndose que se cumplió el supuesto jurídico general.

Con relacion al **objetivo específico 1**: Analizar de qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, Arequipa, 2021.

En el instrumento guía de entrevista, se identificó que gran parte de los entrevistados han señalado que el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona adecuadamente con las infracciones por contrataciones irregulares, debido a que su control es constante, permitiendo identificar las infracciones y sancionarlas, pero estas infracciones deben ser más detalladas y claras, además deben supervisarse todas las instituciones públicas del territorio nacional, así como se debe integrar más abogados especialistas en contrataciones y derecho administrativo sancionador en sus Órganos, permitiendo así una mejor identificación de infracciones y unificar sus criterios al momento de desarrollarse el control posterior.

Lo manifestado hasta aquí, tuvo relación con lo esgrimido por Rubio (2013), cuando el autor señaló que la potestad sancionadora es el poder que tiene la Administración pública para imponer sanciones a los administrados, frente al incumplimiento de las normas del estado a través de un Procedimiento Regulado y estructurado; Siendo así que, afianzo lo expresado por los entrevistados sobre el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona adecuadamente con las infracciones por contrataciones irregulares del Estado realizados por funcionarios públicos.

Pese a ello, otros entrevistados señalaron que sobre el cumplimiento del carácter punitivo no se relaciona adecuadamente con las infracciones por contrataciones irregulares, porque aún no se liman discrepancias de competencia entre PAS y PAD, así como no se ha tipificado aun con precisión y claridad las

conductas infractoras a sancionar, más un si en el procedimiento existen diferentes criterios de quienes lo integran, lo que ha generado que en ocasiones se generan sanciones arbitrarias o la impunidad de la misma, más aun si se toma en consideración las limitaciones económicas y estructurales de este Órgano.

Ahora bien, conforme a la guía de análisis documental, concordó con lo referido por Merlano (2017) en *“Aspectos generales de la potestad punitiva del Estado: la identidad sustancial entre delitos e infracciones administrativas y la aplicación analógica de la Ley”*, asintió que el cumplimiento del carácter punitivo del estado tiene diversas manifestaciones, una de ellas la potestad administrativa sancionadora, otorgada a la Contraloría, entidad que representa ese poder del Estado de controlar y sancionar al identificar contravenciones de las normas e inconductas por servidores y funcionarios públicos al momento de realizar contrataciones, servicios y otros, pues según el Congreso de la República del Perú (2018) en la *“Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control”*, la Contraloría General de la República, goza de facultad sancionadora y cuenta con un procedimiento, estando constituido por dos instancias, en primera instancia; por un órgano instructor y sancionador, siendo el primero el que investiga, propone y determina las infracciones cometidas al identificar contrataciones irregulares, inconductas funcionales y otros, comunicando al segundo (órgano sancionador); Sin embargo, se encuentra limitado al carecer de conductas infractoras a sancionar, y de recuperarlas, éstas deben ser más específicas y detalladas. Así como lo señalado por Scheller (2017) en *“La Corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios”*, indicó, que las contrataciones irregulares, devienen de la violación de normas que las regulan, cometidas por los servidores y funcionarios públicos que abandonan los fines del estado y solo buscan beneficiarse pecuniariamente, siendo necesaria la participación más activa del *ius puniendi* del estado mediante sus órganos autónomos, como es la Contraloría General de la República, para prevenir, controlar y sancionar a los malos funcionarios.

Lo relatado hasta aquí, tras analizarse de que manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, fue similar a lo señalado por el autor Guzman (2017) *“Las contrataciones del*

Estado. Función del contrato administrativo, principios rectores de la ley de Contrataciones y su reglamento”, cuando se precisó que el Estado para satisfacer sus necesidades públicas, necesita la contratación con particulares, respetando los procesos de selección, índices de calidad, celebración y ejecución de acuerdos, siendo necesario una ley que rijan dichos parámetros y contrataciones a celebrar. Lo que refuerza que de celebrarse los contratos, necesitan también de un control preventivo y de sanción, para disuadir indebidos comportamientos en funcionarios y servidores públicos.

De los resultados obtenidos se pudo manifestar que, el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona adecuadamente con las infracciones por contrataciones irregulares, no obstante sus infracciones deben ser más detalladas y claras, además que su control debe abarcar a todas las instituciones públicas del territorio nacional, sin importar su distancia, así como se debe integrar más abogados especialistas en contrataciones y derecho administrativo sancionador en sus Órganos, permitiendo así una optimización para identificar infracciones y sancionarlas, así como unificar sus criterios al momento de desarrollarse el control posterior, por lo que conforme a las fuentes bibliográficas y la mayoría de los participantes se cometió el supuesto jurídico del específico uno.

En correlación al **objetivo específico 2**: Estudiar de qué manera la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, Arequipa, 2021.

Se obtuvo que de la guía de entrevista, varios de los participantes estuvieron de acuerdo en que la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relacionan positivamente con las infracciones por incumplimiento funcional, porque la prevención de comportamientos que atentan contra la gestión pública se ven apoyadas por las infracciones por incumplimiento funcional, generando que estas no se realicen o cumplan una función disuasiva, pese a no estar bien tipificadas, pues de la sanción impuesta es disuasiva para otros funcionarios y servidores públicos, asimismo agregaron que es necesario una mejor claridad y precisión de dichas conductas infractoras, así como es relevante la difusión de estas para que servidores y funcionarios públicos conozcan las infracciones a las que se puede someter si no desarrolla sus funciones conforme a

su cumplimiento de normas generales e internas; lo que se vinculó con lo precisado por Santy (2016) al decir, que la contraloría tiene su finalidad de control, identificando contravenciones al ordenamiento jurídico o a las normas internas cometidas por incumplimiento funcional de funcionarios y servidores públicos, de esta manera al identificarlas también general la prevención que se cometan, asimismo para el autor Aguilar (2021) nos señaló que respecto al procedimiento administrativo sancionador por inconductas funcionales, este procedimiento debe describir todas las diligencias de investigación, que se deben desarrollar en el marco de una acción de control y prevención.

Sin embargo, algunos expertos mencionaron que la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona negativamente con las infracciones por incumplimiento funcional, debido a que las infracciones no reflejan los actos de incumplimiento funcional, más aun si es un problema más cultural, sumándose a ello que su normatividad se encuentra limitada y presenta vacíos, más aun si su tipificación es genérica, dando mayor paso a la impunidad y a la vulneración de la norma general e interna por funcionarios y servidores públicos al momento de desempeñar su función.

Sobre la guía de análisis documental, en la *“Ley 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”* Congreso de la República del Perú. (2002). Señaló que, la Contraloría General de la República mediante la identificación y sanción de responsabilidades administrativas funcionales por incumplimiento funcional cometidas por funcionarios y servidores públicos en su función con vigencia o no del cargo, permiten la prevención de comportamientos, que atenten contra la gestión pública, siendo vista por otros funcionarios y servidores públicos, los que identificarían las consecuencias de un incumplimiento de normas y funciones, de esa manera no verían una impunidad de dichos indebidos comportamientos. Siendo similar con lo relatado por Alatriza (2017). En *“Fortalecimiento de los valores éticos en la lucha contra la corrupción”* donde se resaltó que la Contraloría General de la República, desarrolla mecanismos de prevención, mediante un control interno y externo, para buscar la transparencia en la utilización de los recursos del estado y el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionario públicos conforme al cumplimiento de su

normatividad interna y general del Estado. Esto afianzo lo expresado por gran parte de expertos. Y sobre ello, con lo señalado por la Contraloría General de la República (2018) en su *“Memoria de gestión institucional 2018”*, donde se indicó que la Contraloría General de la República, al momento de realizar su control posterior mediante la auditoria de cumplimiento, determina si funcionarios y servidores públicos se han comportado observando la normatividad al momento de realizar sus funciones y hacer uso de los recursos del Estado, en búsqueda de mejorar la gestión, realizando recomendaciones para optimizar sus sistemas administrativos de gestión y control, así como identificar las conductas infractoras cometidas para ser sancionadas en el procedimiento administrativo sancionador, mediante los informes respectivos que se emiten.

En cuanto a los antecedentes, en la investigación nacional de Calderón (2018) *“El procedimiento administrativo sancionador de la Contraloría General de la República y su relación con la conducta de los funcionarios y servidores públicos en la región de Amazonas. 2016”* se halló que, las funciones y el comportamiento de los funcionarios públicos, responden o se rigen por normas generales e internas, así como también en la ética en las funciones y comportamientos de dichos funcionarios, que si bien esta última no se encuentra fortalecida y es por ello que existe gran preocupación por los actos de corrupción, necesitándose mayor difusión para que disminuyan y se prevengan dichos incumplimientos funcionales. Sin embargo, unos cuantos entrevistados manifestaron que la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona negativamente con las infracciones por incumplimiento funcional, debido a que las infracciones no reflejan los actos de incumplimiento funcional, lo cual fue contrastado con lo señalado por la autora Cobián (2013) en su artículo *“Control Gubernamental del gato público en el estado constitucional: reflexiones a propósito de la aprobación de las facultades sancionadoras de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional”*; donde señaló que la CGR contribuye a la prevención de bienes constitucionales, como la legalidad de la ejecución presupuestal y la adecuada gestión de recursos públicos, el buen funcionamiento de la administración estatal y la prevención de la corrupción, que pese a las

limitaciones estas se deben seguir implementando por normas que las regulen y el cumplimiento de quienes lo integran.

Conforme a los resultados que se obtuvieron, se pudo manifestar, que la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona de manera favorable con las infracciones por incumplimiento funcional, buscando desalentar su comisión de inconductas mediante las sanciones, las que deben ser difundidas, si bien persisten defectos en su identificación y claridad de las infracciones, así como luchar contra la criollada de los funcionarios y administrados que limitan evitar dichos comportamientos y pretenden tener beneficios propios; según lo señalado por gran parte de participantes y los documentos analizados, por lo que se logró el segundo supuesto jurídico específico.

V. CONCLUSIONES

1.- Se concluyó que, la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona de manera deficiente con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, ya que si bien dicha Facultad Sancionadora ha sido reconocida por el tribunal constitucional, esta se relaciona de manera limitada con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional al estar descritas de manera genérica desde su regulación hasta la actualidad, así también por existir variedad de criterios desde los que desempeñan la función de control posterior, finalmente a ello se suma la falta de recursos en la mayoría de casos para identificar y controlar todas las instituciones del estado pese a su descentralización. No obstante la facultad sancionadora de la Contraloría, carece de una regulación, que optimice su funcionamiento.

2.- Se concluyó que, el cumplimiento del carácter punitivo se relación adecuadamente con las infracciones por contrataciones irregulares, conforme se muestra de las propias infracciones impuestas y sancionadas, gracias al control constante de la Contraloría y sus Órganos que la componen, en su autonomía y el poder otorgado por el Estado. No obstante, existen defectos como en sus infracciones que deben ser más detalladas y claras, además que su control no llega abarcar todas las instituciones públicas del territorio nacional, así como resaltaron la carencia de abogados especialistas en contrataciones y derecho administrativo sancionador en sus Órganos, no teniendo criterios unificados en su procedimiento y sanción.

3.- Se concluyó que, la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona de manera favorable con las infracciones por incumplimiento funcional, buscando desalentar su comisión de inconductas mediante las sanciones que impone la Contraloría. No obstante estas infracciones o sanciones no son difundidas, existiendo defectos en su identificación y claridad en las infracciones por ser genéricas, sumado a ello la viveza de los funcionarios y administrados que pretenden tener beneficio propio, así como retardar o incumplir la función pública.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda a la Contraloría General de la República y sus integrantes, fortalecer su Facultad sancionadora, mediante su iniciativa legislativa sobre una adecuada tipificación de las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, que no sea genérica, en búsqueda de describirlas de manera clara y precisa optimizando su aplicación y sancionando a quienes la cometan, así como señalar parámetros o fijar criterios unitarios para el procedimiento sancionador que realiza y por quienes desempeñan esta función, finalmente se recomienda formar a sus integrantes y contratar abogados especialistas en derecho administrativo sancionador para que integren dichos órganos.

2.- Se recomienda a la Contraloría General de la República, que mediante su iniciativa legislativa se tipifiquen de manera clara y precisa las infracciones por contrataciones irregulares, además que conforme a su potestad punitiva debe controlar a todas las instituciones públicas del territorio nacional, sin importar su distancia, así como se debe integrar más abogados especialistas en contrataciones y derecho administrativo sancionador en sus Órganos, así como unificar en la institución criterios al momento de desarrollar sus controles y sanciones.

3.- Se recomienda a la Contraloría General de la República y a quienes la integran, mediante su iniciativa legislativa, tipificar de manera más clara y precisa las infracciones por incumplimiento funcional, asimismo se deben difundir estas infracciones a las instituciones públicas, realizar capacitaciones a funcionarios, público en general y estudiantes, en marco de contrarrestar la viveza de algunos malos funcionarios y administrados, así como el fortalecimiento de la ética en las instituciones públicas y en la sociedad.

REFERENCIAS

- Aguilar (2021), Contratación Pública y Sistema Nacional de Control, una visión del PAS desde el tribunal superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.
- Alatrística, M. A. (2017, 18 y 19 de agosto). *Fortalecimiento de los valores éticos en la lucha contra la corrupción*. VI Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública. Abancay, Perú.
<https://www.ccpccusco.org/fortalecimiento-de-los-valores-eticos-en-la-lucha-contra-la-corrupcion>
- Arias J. L. (2021). Diseño y metodología de la investigación. ENFOQUES CONSULTING EIRL. Primera Edición digital.
<http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Arispe, C. M., Yangali, J. S., Guerrero, M. A., Lozada, O. R., Acuña, L. A., Arellano, C. (2020). La investigación científica una aproximación para los estudios de posgrado. Departamento de investigación y postgrados Universidad Internacional del Ecuador. Primera Edición 2020.
- Bernales, E. (Agosto 2012), La Constitución de 1993. 20 años después”. Sexta Edición - IDEMSA
- Calderón E. (2018), El procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y su Relación con la conducta de los funcionarios y servidores públicos en la regional amazonas 2016.

(Tesis de grado de maestro en gestión pública, Universidad Cesar Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33411>

Cobián, E. (2013). *Control Gubernamental del gasto público en el estado constitucional: reflexiones a propósito de la aprobación de las facultades sancionadoras de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional*. Revista de Derecho PUCP. N°71-2013

https://www.academia.edu/32203129/Governmental_control_of_public_expenditure_in_the_constitutional_State_thoughts_regarding_General_Comptroller_sanctioning_powers_approval_on_functional_administrative_responsibility

Congreso de la República del Perú. (2002,13 de julio). Ley 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Diario oficial el peruano. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27785.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2002,22 de julio). Ley 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Diario oficial el peruano. http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/TILOC_Ley27785.pdf

Congreso de la República del Perú. (2010, 06 de diciembre) *Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785. Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional*. El diario oficial el Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/969881/Ley_N_29622.pdf

Congreso de la República del Perú. (2018, 26 de marzo). Ley 30742. Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Diario oficial el peruano. <http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/ley-de-fortalecimiento-de-la-contraloria-general-de-la-repub-ley-n-30742-1631374-2.pdf>

Contraloría General de la República (2016). Servicios y herramientas del control gubernamental, documento de consulta para autoridades, funcionarios y servidores públicos. Lima, Perú.

Contraloría General de la República (2018). *Memoria de gestión institucional 2018*. Lima, Perú Recuperado de: https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Memorias_2018-CGR.pdf

Contraloría General de la República (2021). *La Reforma del control gubernamental en el Perú: balance al trienio de su implementación*. Lima, Perú Recuperado de: http://doc.contraloria.gob.pe/prensa/libros/LA_REFORMA_DEL_CONTROL_GUBERNAMENTAL.pdf

Curi, P. (2018). La potestad sancionadora de la administración pública y sus principios. Lpderecho.pe, consultado el 13 de julio del 2021. <https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica-principios-percy-curi-portocarrero/>

Diario Gestión (2021, 22 de mayo). Contraloría tendrá Facultades para sancionar.
<https://gestion.pe/peru/contraloria-tendra-facultades-para-sancionar-noticia/>

Escudero C. L. y Cortez L. A. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Ediciones UTMACH, primera edición 2018.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnica-s-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>.

Espinoza Freire, E. E. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. Revista Conrado, 15(69), 171-180. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>.

Fernández – Flecha, M. de los A., Urteaga – Crovetto P. y Verona-Badajoz, A. (2015). Guía de investigación en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Guzman C. (2017) Las Contrataciones del estado. Función del Contrato Administrativo, principios rectores de la ley de Contrataciones y su reglamento. Primera Edición. Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Hijmans, E., & Kuyper, M. (2007). Het halfopen interview als onderzoeksmethode. In L. PLBJ & H. TCo (Eds.), Kwalitatief onderzoek: Praktische methoden voor de medische praktijk. [The half-open interview as research method (pp. 43–51). Houten: Bohn Stafleu van Loghum.

Jansen, H. (2007). Systematiek en toepassing van de kwalitatieve survey. In L. PLBJ & H. TCo (Eds.), *Kwalitatief onderzoek: Praktische methoden voor de medische praktijk*. [Systematics and implementation of the qualitative survey (pp. 27–41). Houten: Bohn Stafleu van Loghum.

Leonarte J. C. (2017), en su libro Control Gubernamental. Gaceta Jurídica S.A.

Merlano, J. E. (2017). Aspectos generales de la potestad punitiva del estado: la identidad sustancial entre delitos e infracciones administrativas y la aplicación analógica de la Ley. *EDUCOSTA*. Primera edición. <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1174/Aspectos%20Generales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (junio 2017)– Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador - 2da edición. MINJUS <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>

Moreno M. (2016), Los desafíos del sistema de Control Gubernamental. III Jornada de Investigación en Política y Gobierno Estado y Políticas Públicas en ARGENTINA: Nuevos Desafíos a la luz de la Investigación. Universidad Nacional de San Martín, Argentina. (Tesis de maestría en auditoría gubernamental, Universidad Nacional de San Martín, Argentina) http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/jornadas/files/2016/Moreno_Los-desafios-del-sistema-de-control-gubernamental.pdf

Moron J. C. (Agosto 2020). Comentarios a la ley de procedimiento Administrativo General. Decima quinta edición. Gaceta Jurídica S.A.

Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios J.J., Romero, H.E. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis. 5ta. Edición. Bogotá: Ediciones de la U, 2018. (preguntar libro impreso)

Pacori J. M. (Junio 2021) Manual de Derecho Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador. Primera Edición. UBILEX

Philipsen, H., & Vernooij-Dassen, M. (2007). Kwalitatief onderzoek: nuttig, onmisbaar en uitdagend. In L. PLBJ & H. TCo (Eds.), Kwalitatief onderzoek: Praktische methoden voor de medische praktijk. [Qualitative research: useful, indispensable and challenging. In: Qualitative research: Practical methods for medical practice (pp. 5–12). Houten: Bohn Stafleu van Loghum.

Reyes I y Vallet C. (2016), Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República: Breve análisis descriptivo. (Tesis de grado de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, universidad de Chile)
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139344>

Retamozo A. (2014), Manual de Preguntas y Respuestas de la Ley de Contrataciones del Estado. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.

Richmond L (2017) , La Aplicación de Institutos del Derecho Penal en la Sanción Administrativa de Funcionarios Públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso del régimen de responsabilidad de la ley N° 8422” (Tesis de grado de licenciatura en

derecho, Universidad de Costa Rica) <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Luis-Alonso-Richmond-Portuguez-Tesis-completa.pdf>

Rubio C. (febrero 2013). Solución de controversias y Régimen sancionador en la Contratación Estatal. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.

Russell, C. K., & Gregory, D. M. (2003). Evaluation of qualitative research studies. *Evidence Based Nursing*, 6(2), 36–40.

Sanchez D. (2019), La **Responsabilidad Administrativa Funcional** y la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00020-2015-PI/TC. (Tesis de grado de abogado, Universidad Nacional de Trujillo) <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15572>

Santy L. V. (febrero 2016) Análisis de la Responsabilidad Administrativa de carácter “Funcional. Revista diálogo con la jurisprudencia N° 209 Gaceta Jurídica S.A. <https://es.scribd.com/document/314379964/Responsabilidad-Administrativa-Funcional-CGR>

Schreirer, M., Stamann, C., Janssen, M., Dahl, T., & Whittal, A. (2019). Qualitative Content Analysis: Conceptualizations and Challenges in Research Practice – Introduction to the FQS Special Issue “Qualitative Content Analysis I”. *Forum: Qualitative Social Research*, 20 (3), 1-26. <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/3393/4506>

- Scheller, A. y Silva, Sh. (2017). La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios. *Revista Via Iuris*, (Nº 23). <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273957284004.pdf>
- Scott J. y Marshall G. (2015, 06 de octubre). *A Dictionary of Sociology* (3.^a ed.). Oxford University. (al fin una en ingles)
- Shuttleworth M. (Aug 22, 2009). Definition of Reliability. Retrieved Jul 27, 2021 from Explorable.com: <https://explorable.com/definition-of-reliability>
- Steward O. (s. f.) An Introduction to Scientific Rigor. Consultado el 26 de julio de 2021. <https://neuroline.sfn.org/scientific-research/an-introduction-to-scientific-rigor> .
- Taller de Investigación en Derecho Administrativo – “TIDA” – Tribunal Constitucional limita la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. (Abril 2019) <https://tidaunmsm.com/noticias/TC-limita-la-potestad-sancionadora-de-contraloria-general>
- Tinoco N., Cajas M. (2018). Diseño de investigación cualitativa. Ediciones UTMACH. Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Primera edición 2018. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Weinbaum, C., Landree, E., Blumenthal, M. S., Piquado, T., Gutierrez, C. I. (2019). Ethics in scientific research. An examination of ethical principles and

emerging topics. Rand Corporation, Santa Monica California.
https://www.rand.org/pubs/research_reports/RR2912.html

Yabar J. L. (marzo 2017), Régimen de Control Gubernamental Explicado. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.

Zambrano-Mendieta, J.E.y Dueñas-Zambrano K. I. (2016). La articulación entre teoría, objetivos y metodología en la investigación social. Dominio de las ciencias, 2, 163-174.
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/302/359>

Zavala M. (2016), Tipología de la nueva clasificación de la potestad sancionadora de la administración pública en el Perú. (Tesis de grado de abogado, Universidad Nacional de Trujillo)
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/2012>

ANEXO 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, AREQUIPA – 2021”				
problemas	objetivos	Supuestos jurídicos	categorías	metodología
Problema general	Objetivo general	Supuesto jurídico general	Categoría independiente	enfoque
¿De qué manera la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa -2021?	Determinar de qué manera la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa, 2021	La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República se relaciona de manera deficiente con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, debido a que si bien la CGR goza de reconocimiento de la facultad sancionadora, esta debe ejecutarse mediante un criterio único en su procedimiento y mediante una tipificación detallada y clara de las conductas infractoras que permitan sancionar a malos funcionarios y servidores públicos.	La facultad Sancionadora de la Contraloría General de República	cualitativo
				Tipo de investigación
				Básica

Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos jurídicos específicos	Sub - categorías Independientes	
1.- ¿De qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, Arequipa, 2021?	1.-Analizar de qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, Arequipa, 2021.	2.- El cumplimiento del carácter punitivo se relaciona de manera adecuada con las infracciones por contrataciones irregulares, pues permite que la Contraloría General de la República, pueda controlar que las instituciones públicas realicen sus contrataciones de manera objetiva y en cumplimiento de normas generales y sectoriales; así mismo, ante su incumplimiento, sancionar a los responsables que hayan vulnerado dichas normas de manera errada o negligente por el funcionario o servidor público.	Cumplimiento del carácter punitivo	Diseño
			Prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública	
			Categoría dependiente	Participantes
			Conductas Infractoras por responsabilidad administrativa funcional	Participaron 7 abogados litigantes, especialistas en derecho administrativo, y/o trabajadores o ex trabajadores de la CGR
2.- ¿De qué manera la prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, Arequipa, 2021?	2.- Estudiar de qué manera prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, Arequipa, 2021	3.- La prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública, se relacionan de manera favorable con las infracciones por incumplimiento funcional, pues permite evitar y disminuir el riesgo de que individuos que ocupan cargos públicos practiquen actitudes indebidas y actos de corrupción al momento de desempeñar su función, esto genera un control por parte del estado y la limitación y disminución del mal uso de los bienes y recursos del estado por dichos individuos investidos de facultades otorgadas por el estado.	Sub - categorías Dependientes	Técnicas de recolección de datos
				Entrevista – Análisis Documental
			Infracciones por contrataciones irregulares	Instrumento de Recolección de Datos
			infracciones por incumplimiento funcional	Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental

ANEXO 2:

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República	La Contraloría General está facultada para determinar y sancionar por responsabilidad administrativa funcional a aquellos funcionarios y servidores públicos por hechos considerados como infracciones graves o muy graves en perjuicio del Estado, derivados de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control. (Contraloría General de la República, 2016, p 22).	La Contraloría General asume esta facultad con el propósito de orientar la conducta de los funcionarios y servidores hacia una gestión transparente y eficaz, previniendo así acciones que afecten los recursos públicos, buscando, asimismo, generar conciencia de que resulta más ventajoso cumplir con la normativa vigente que intentar violarla y en su defecto sancionar a los que las incumplen. (Contraloría General de la República, 2016, p 22).	Cumplimiento del carácter punitivo
			Prevención de comportamientos que atenten contra la gestión pública
Las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional	Las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. (Ley 29622, 2010)	Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.	Infracciones por contrataciones irregulares
			Infracciones por incumplimiento funcional

ANEXO 3:

TÍTULO:

**“LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
FUNCIONAL, AREQUIPA – 2021”**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y su relación con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SE RELACIONA CON LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

- 1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SU FACULTAD SANCIONADORA, LLEGA A IDENTIFICAR Y CASTIGAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL?**

2. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SON APLICADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS?

3. ¿CONSIDERA USTED, QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LLEVA A CABO UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACION DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS ANTE EL ORGANO SANCIONADOR?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

4. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE REFLEJA DETALLADAMENTE CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA IDENTIFICA ADECUADAMENTE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES DETERMINADAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES, HAN PERMITIDO CASTIGAR A MALOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTUDIAR DE QUÉ MANERA LA PREVENCION DE COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA GESTIÓN PÚBLICA SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021

Preguntas:

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PREVENCION DE LA MALA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE VE APOYADA POR LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS RESPETEN LAS NORMAS?

9. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS NO SE APROVECHEN DE SUS CARGOS PARA OBTENER VENTAJAS O INTERESES PERSONALES?

SELLO	FIRMA

6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con

X

Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de
MAYO del 2021


ACEPUS S.A.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

	técnicos y/o científicos.																		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																		X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																		X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de Mayo del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09919088 Telf.: 963347510

	entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																				x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																					x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																					x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99%

Lima, 24 de Mayo del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 43329698 Telf.: 962383809

ANEXO 5:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
FUNCIONAL, AREQUIPA - 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y su relación con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : JORGE ENRIQUE DELGADO LINDEZ
Cargo : ABOGADO DE LA PROMOTORIA CONTRALORIA
Institución : Contraloría General de la República

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SE RELACIONA CON LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SU FACULTAD SANCIONADORA, LLEGA A IDENTIFICAR Y CASTIGAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL?

Si, una vez terminado el procedimiento administrativo sancionador

2. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SON APLICADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS?

No, varias de ellas están basadas en tipos penales debe distinguirse y especificarse para una clara imputación

3. ¿CONSIDERA USTED, QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LLEVA A CABO UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACION DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS ANTE EL ORGANO SANCIONADOR?

No, pues no existe un criterio único, muchas veces se exageran en el análisis y obtención de medios probatorios

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

4. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE REFLEJA DETALLADAMENTE CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

No, más aun que existe una confusión entre la facultad sancionadora y disciplinaria, por ello debe determinarse la competencia primero y luego tipificar cada conducta, incluso desarrollando elementos constitutivos

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA IDENTIFICA ADECUADAMENTE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

No, porque el Tribunal Superior de Resp. Administrativa no define un criterio unico, incluso cada sala tiene criterios distintos, es necesario uniformizar criterios

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES DETERMINADAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES, HAN PERMITIDO CASTIGAR A MALOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA?

En parte si, pero debido a que fueron declaradas inconstitucionales se anulaban estas via judicial

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTUDIAR DE QUÉ MANERA LA PREVENCION DE COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA GESTIÓN PÚBLICA SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021

Preguntas:

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PREVENCION DE LA MALA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE VE APOYADA POR LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.


Si, cuando se empezó a sancionar pero luego no al declararse inconstitucional, además que muchas de las sanciones tambien fueron anuladas por el Tribunal de Responsabilidad Adm.

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS RESPETEN LAS NORMAS?

Ahora no, debido a que ya no pesa esta sanción y la ciudadanía ya ve las sanciones, no existe la posibilidad de aplicar tal decisión por la Contraloría

9. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS NO SE APROVECHEN DE SUS CARGOS PARA OBTENER VENTAJAS O INTERESES PERSONALES?

Ahora no, en el caso de que las nuevas infracciones no se declararan inconstitucionales si ayudarian por estas nuevas conductas de no irrogarse pues son muy genericas

SELLO	FIRMA
	

TÍTULO:

“La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y su relación con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :ANTONIO FRISANCHO LUQUE.....

Cargo :ABOGADO ASOCIADO.....

Institución : EFFEL ABOGADOS & ASOCIADOS.....

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SE RELACIONA CON LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SU FACULTAD SANCIONADORA, LLEGA A IDENTIFICAR Y CASTIGAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL?

_____NO LLEGA a identificar la mayoría, es imposible que identifique todas, pero las que identifica no llega a sancionar objetivamente, sino por deducción o presuncion. _____

2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SON APLICADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS?

_____NO existe un catálogo o código, solo los manuales de funciones que cada entidad los hace a su criterio de acuerdo a los lineamientos generales del marco legalitlvo que dicta la PCM _____

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LLEVA A CABO UNA

Antonio Frisncho Luque
ABOGADO
C.A.A. 6181

CORRECTA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACION DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS ANTE EL ORGANO SANCIONADOR?

_____ siempre se puede mejorar, pero sobre todo debe realizar respetando principios básicos del proceso sancionador y de los consagrados en la constitución en lo referente al debido proceso y presunción de inocencia. _

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

4. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE REFLEJA DETALLADAMENTE CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

_____ NO necesariamente por que al ser directas, no publicas no se identifican ni contrastan _____

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA IDENTIFICA ADECUADAMENTE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

_____ En algunos casos, porque los instructores no todos son abogados con conocimientos en PAS, sino técnicos contables o estadistas y otros no técnicos.

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES DETERMINADAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES, HAN PERMITIDO CASTIGAR A MALOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA?

_____ NO SIEMPRE, no tienen mayor formación en PAS, ni de litigio previos que les permita identificar los puntos neurálgicos, los procedimientos ni principios del PAS _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTUDIAR DE QUÉ MANERA LA PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA GESTIÓN PÚBLICA SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021

Antonio Francisco Loque
ABOGADO
C.A.A. 0181

Preguntas:

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PREVENCION DE LA MALA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE VE APOYADA POR LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



_____apoyada si, pero hay mucho por desarrollar sobre todo controles previos y concurrentes _____

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS RESPETEN LAS NORMAS?

_____NO, es un tema de idiosincrasia y cultural enraizado en los ciudadanos, la cultura del mas vivo y de la doble moral. _____

9. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS NO SE APROVECHEN DE SUS CARGOS PARA OBTENER VENTAJAS O INTERESES PERSONALES?

_____SI, sobre todo disuasivo, pero no es suficiente. _____

SELLO	FIRMA
	

TÍTULO:

**“LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
FUNCIONAL, AREQUIPA – 2021”**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y su relación con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Freddy Bejarano Flores
Cargo : Asesor legal
Institución : SEAL

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SE RELACIONA CON LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SU FACULTAD SANCIONADORA, LLEGA A IDENTIFICAR Y CASTIGAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL?

Considero de lo Hare de manera Transversal

2. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SON APLICADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS?

considero que están generalmente determinadas

3. ¿CONSIDERA USTED, QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LLEVA A CABO UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACION DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS ANTE EL ORGANO SANCIONADOR?

El organo instructor deber ser especializado

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

4. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE REFLEJA DETALLADAMENTE CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

si bien es cierto se considera como muy grave, seria mejor que se detallara mucho mejor y sistematizado

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA IDENTIFICA ADECUADAMENTE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

El organo instructor deberia ser siempre especializado para comprobar mejor la norma general y especial

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES DETERMINADAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES, HAN PERMITIDO CASTIGAR A MALOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA?

no basta, se debe mejorar el marco normativo, para sanciones de mayor ejemplo y sobre todo para disuadir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTUDIAR DE QUÉ MANERA LA PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA GESTIÓN PÚBLICA SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021

Preguntas:

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PREVENCIÓN DE LA MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE VE APOYADA POR LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

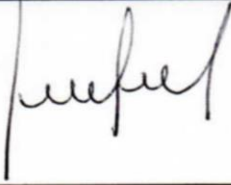
se debe mejorar los mecanismos de prevención en forma permanente, siendo que las infracciones no reflejan para nada los actos de incumplimiento

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS RESPETEN LAS NORMAS?

Por el momento no ayudan.

9. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS NO SE APROVECHEN DE SUS CARGOS PARA OBTENER VENTAJAS O INTERESES PERSONALES?

Se debe buscar otras formas mas serias para que los funcionarios no aprovechen de sus cargos como lo siguen haciendo

SELLO	FIRMA
	

TÍTULO:

"LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
FUNCIONAL, AREQUIPA -- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y su relación con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Fernando Mendoza
Cargo : Abogado
Institución : _____

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SE RELACIONA CON LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SU FACULTAD SANCIONADORA, LLEGA A IDENTIFICAR Y CASTIGAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL?

No, por deficiencias en los informes de control

2. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SON APLICADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS?

No, no cumplen con el principio de tipicidad

3. ¿CONSIDERA USTED, QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LLEVA A CABO UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACION DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS ANTE EL ORGANO SANCIONADOR?

No, sobre todo en la actuación de la prueba y el derecho de defensa del procesado

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

4. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE REFLEJA DETALLADAMENTE CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

No, porque no es parte de las funciones asignadas por la Constitución.

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA IDENTIFICA ADECUADAMENTE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

*Se limita a los señalados
en el informe de control*

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES DETERMINADAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES, HAN PERMITIDO CASTIGAR A MALOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA?

*No, porque no se distingue
entre error y corrupción*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTUDIAR DE QUÉ MANERA LA PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA GESTIÓN PÚBLICA SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021

Preguntas:

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PREVENCIÓN DE LA MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE VE APOYADA POR LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.


*No, porque no están bien
tipificadas*

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS RESPETEN LAS NORMAS?

Deberia, hace falta difusion sobre que es la infraccion

9. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS NO SE APROVECHEN DE SUS CARGOS PARA OBTENER VENTAJAS O INTERESES PERSONALES?

De, si hubiera difusion de las infracciones

SELLO	FIRMA
CAA 306	

TÍTULO:

**"LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
FUNCIONAL, AREQUIPA – 2021"**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y su relación con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Miguel Angel Neyra Pinto.
Cargo : Abogado.
Institución : Estudio propio.

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SE RELACIONA CON LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SU FACULTAD SANCIONADORA, LLEGA A IDENTIFICAR Y CASTIGAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL?

Si, luego de las acciones de control se emiten informes de auditoría que son documentados y fundamentados los que sirven para el inicio de la instrucción, fase en la que la investigación se hace con garantías de un debido proceso y luego se identifica y recomienda la sanción, lo que finalmente es resuelto por el órgano sancionador.

2. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SON APLICADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS?

Si, en el Art. 46 de la ley N° 27785 (modificado por el Art. 2 de la ley N° 31288 publicada el 20/07/2011.

3. ¿CONSIDERA USTED, QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LLEVA A CABO UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACION DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS ANTE EL ORGANO SANCIONADOR?

Si, pues se investiga a partir del informe de control con respecto al derecho de defensa del administrado y sus resultados son debidamente documentados y motivados, determinando las infracciones y recomendando la sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

4. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE REFLEJA DETALLADAMENTE CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

Si, respecto de los hallazgos por las acciones de control la que son embargo no cubren el 100% respecto a las acciones de control en gobiernos locales pequeños o distritos alejados.

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA IDENTIFICA ADECUADAMENTE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

Si, como sostengo la acciones de control son documentadas y comprobadas siguiendo los protocolos de auditoria a partir de este momento inicial, las acciones de investigación son adecuadas y determinan las infracciones en las contrataciones.

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES DETERMINADAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES, HAN PERMITIDO CASTIGAR A MALOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA?

Si, esto se refleja en la cantidad de casos y procesos con resultado de sanción a los funcionarios procedidos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTUDIAR DE QUÉ MANERA LA PREVENCION DE COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA GESTIÓN PÚBLICA SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021

Preguntas:

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PREVENCION DE LA MALA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE VE APOYADA POR LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



Si, solo se todo a partir de la adecuada tipificación de las mismas

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS RESPETEN LAS NORMAS?

Si, como ocurre, a partir de la modificación y tipificación de las infracciones.

9. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS NO SE APROVECHEN DE SUS CARGOS PARA OBTENER VENTAJAS O INTERESES PERSONALES?

Si, pues la finalidad de las mismas es desalentar dichas conductas

SELLO	FIRMA
 <p>MIGUEL ANGEL NEYRA PINTO Abogado Reg. N° 04704 C.A.A.</p>	

TÍTULO:

**“LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
FUNCIONAL, AREQUIPA – 2021”**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y su relación con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : PERCY CRISTHIAN CARPIO PEREZ

Cargo : REGIDOR

Institución : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

OBJETIVO GENERAL

**DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA SE RELACIONA CON LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021.**

Preguntas:

- 1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SU FACULTAD SANCIONADORA, LLEGA A IDENTIFICAR Y CASTIGAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL?**

La Contraloría General de la República básicamente se dedica a sancionar conductas que se dan por parte de instituciones u organismos gubernamentales, en el tramo de la conducta funcional también prevé tipo de sanciones que están más enfocadas a las actuaciones de las instituciones gubernamental, gobiernos locales y regionales.

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA IDENTIFICA ADECUADAMENTE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

Si puede hacerlo un control material porque existe un control antes, durante y después, de las diferentes actividades que son reguladas por la Contraloría General de la República.

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES DETERMINADAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES, HAN PERMITIDO CASTIGAR A MALOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA?

El tema de las sanciones es un tema controvertido, pues una hay una sentencia del Tribunal Constitucional donde se especifica que más allá de una sanción administrativa, no puede haber una sanción material sobre los imputados en estas conductas

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTUDIAR DE QUÉ MANERA LA PREVENCION DE COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA GESTIÓN PÚBLICA SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021

Preguntas:

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PREVENCION DE LA MALA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE VE APOYADA POR LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Colabora debidamente pero no es una situación que se solucionará, abarcaría la totalidad de la problemática, sin embargo, resultaría muy útil que se pueda resolver ese problema

2. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SON APLICADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS?

Si, efectivamente hay conductas que se han tipificado como causante de un tipo de sanción administrativa, sin embargo, hay muchas que por la tecnología y que por el paso del tiempo no se han identificado con claridad y que requiere de un estudio constante.

3. ¿CONSIDERA USTED, QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LLEVA A CABO UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACION DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS ANTE EL ORGANO SANCIONADOR?

El órgano, es decir la institución, hace esfuerzos por mejorar la calidad de sus servicios, sin embargo, hay ciertos problemas de naturaleza logística, y naturaleza de recursos que van a impedir que se logre realizar a cabalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

4. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE REFLEJA DETALLADAMENTE CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES?


No se logra reflejar en esa circunstancia, hay mucha tareas pendientes

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS RESPETEN LAS NORMAS?

Si ayudaría que los funcionarios se comportante debidamente, pero es necesario otros esfuerzos, los cuales podrían se políticas de estado destinadas a eliminar o erradicar la corrupción.

9. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS NO SE APROVECHEN DE SUS CARGOS PARA OBTENER VENTAJAS O INTERESES PERSONALES?

Sería una herramienta importante siempre y cuando este en armonía con preceptos constitucionales y que tengas las prerrogativas para hacer efectiva una la sanción, es el pronunciamiento que ha tenido el Tribunal Constitucional, el cual tiene que observarse necesariamente

SELLO	FIRMA
<p>Percy Carpio Perez ABOGADO MAT. C.A.L. 38544</p>	

TÍTULO:

**“LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
FUNCIONAL, AREQUIPA – 2021”**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y su relación con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a: Belizabeth Neyra Castro

Cargo: Abogado

Institución: Abogado

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SE RELACIONA CON LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SU FACULTAD SANCIONADORA, LLEGA A IDENTIFICAR Y CASTIGAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL?

Si, identifica y castiga solo conductas graves y muy graves

2. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SON APLICADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS?

Si, se encuentran debidamente determinadas en la Ley N° 29622 y su el
Reglamento

3. ¿CONSIDERA USTED, QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LLEVA A CABO UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACION DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS ANTE EL ORGANO SANCIONADOR?

Si, lleva una correcta investigación, determinando la existencia de
infracciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR DE QUÉ MANERA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES, AREQUIPA, 2021.

Preguntas:

4. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER PUNITIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE REFLEJA DETALLADAMENTE CON LAS INFRACCIONES POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

Si, ya que se tiene sanciones como la inhabilitación para el ejercicio de la función
pública, así como la suspensión temporal en el ejercicio de las
funciones

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA IDENTIFICA ADECUADAMENTE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES?

Si considero que el Órgano Instructor identifica adecuadamente las infracciones, al requerir también datos, información y documentos adicionales para determinar la pronunciarse sobre la existencia de infracciones.

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES DETERMINADAS POR CONTRATACIONES IRREGULARES, HAN PERMITIDO CASTIGAR A MALOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA?

Si, considero que se permite sancionar a los funcionarios o servidores públicos que han incurrido en responsabilidad administrativa funcional

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTUDIAR DE QUÉ MANERA LA PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA GESTIÓN PÚBLICA SE RELACIONA CON LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL, AREQUIPA, 2021

Preguntas:

7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PREVENCIÓN DE LA MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE VE APOYADA POR LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.


Si, es una medida preventiva, al buscar la reafirmación de la norma y evitando se comentan infracciones

8. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS RESPETEN LAS NORMAS?

Si, considero que ayuda a que los funcionarios o servidores públicos conozcan las infracciones en las que no deben incurrir y cumplir su función según la norma.

9. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL QUE SANCIONA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AYUDAN A QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS NO SE APROVECHEN DE SUS CARGOS PARA OBTENER VENTAJAS O INTERESES PERSONALES?

Considero que ayuda, al tener conocimiento que dichas conductas son sujetas a sanción.

SELLO	FIRMA
Belizabeth Neyra Castro CAA 7554	

ANEXO 6:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021.

Objetivo general: Determinar de qué manera la facultad sancionadora de la contraloría general de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa, 2021.

AUTORES: Helena Julia De La Cruz Carpio

Huberland Angel Perca Gamarra

FECHA: 13 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Curi, P. (2018). La potestad sancionadora de la administración pública y sus principios. Lpderecho.pe, consultado el 13 de julio del 2021. https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica-principios-percy-curi-portocarrero/</p>	<p>La potestad sancionadora de la Administración Pública constituye una manifestación del <i>ius puniendi</i> y por tanto, posee la misma fuente que el derecho penal, quedando limitada al procesamiento, evaluación y/o sanción de aquellas infracciones que vulneran el orden jurídico al incumplir las disposiciones emanadas de la Administración, por tanto, también queda constituido como el instrumento de coerción a ser empleado para garantizar el cumplimiento de las decisiones de la Administración Pública.</p>	<p>la potestad sancionadora de la Administración, permite repercutir en la esfera de derechos de las personas a fin de imponer ciertas acciones, siendo necesario que dicha facultad sea complementaria al poder de mando de la Administración, ello con la finalidad de que se obtenga el adecuado cumplimiento del orden administrativo en beneficio del interés público, es decir, la potestad sancionadora se convierte en la herramienta con que cuenta las entidades de la Administración Pública, el poder ejecutivo e instituciones autónomas reconocidas, para hacer cumplir sus decisiones amparadas en las normas y mantener el orden administrativo.</p>	<p>Se puede determinar que la Contraloría General de la República como órgano de control, goza de la potestad sancionadora, deviniendo esta del poder del Estado, siendo aplicada mediante determinados procedimientos, análisis, tratándose de identificar las conductas infractoras por responsabilidad administrativa y en consecuencia generando las sanciones, amparadas en normas previamente establecidas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones y el interés público.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021.

Objetivo general: Determinar de qué manera la facultad sancionadora de la contraloría general de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa, 2021.

AUTORES: Helena Julia De La Cruz Carpio
Huberlando Angel Perca Gamarra

FECHA: 13 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Contraloría General de la República (2021). <i>La Reforma del control gubernamental en el Perú: balance al trienio de su implementación.</i> Lima, Perú</p> <p>Recuperado de: http://doc.contraloria.gob.pe/prensa/libros/LA_REFORMA_DEL_CONTROL_GUBERNAMENTAL.pdf</p>	<p>El Tribunal Constitucional publicó en el diario oficial El Peruano una sentencia (Expediente N° 00020-2015-PI/TC) suspendiendo, como consecuencia de esa decisión, los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en marcha. Si bien esta sentencia marca un hito importante en la historia de la Contraloría General, al haber constitucionalizado y reconocido la capacidad sancionadora de esta Entidad Fiscalizadora Superior, limitó en la práctica su aplicación al declarar inconstitucional el listado de infracciones (artículo 46º de la Ley N° 27785 y el reglamento aprobado por Decreto Supremo), el cual debe ser aprobado mediante una norma con rango de ley. p.190</p>	<p>El tribunal constitucional ha puesto fin a la discordia sobre la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, al haberse pronunciado favorablemente y reconocido a la facultad sancionadora, no obstante estas deben darse mediante una norma con rango de ley, así como dichas conductas infractoras deben cumplir con la rigurosidad y claridad al momento de tipificarse y de esa manera aseguren la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la potestad sancionadora, así como tener un procedimiento sancionador moderno, oportuno, con sanciones más efectivas, como instrumentos que tienen una indudable importancia para la prevención y sanción de la corrupción e inconducta funcional</p>	<p>Se puede determinar que la facultad sancionadora de la contraloría General de la República goza de reconocimiento constitucional, así mismo se aplica y se desarrolla mediante las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, tipificación que deberá ser dada mediante una norma con rango de ley, al igual que describirse de manera clara y precisa las conductas infractoras, para generar una sanción en derecho, con la finalidad de que los funcionarios y servidores no solo cumplan sus funciones, sino que lo hagan correcta y oportunamente en estricto apego a las normas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021.

Objetivo general: Determinar de qué manera la facultad sancionadora de la contraloría general de la República se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa, 2021.

AUTORES: Helena Julia De La Cruz Carpio
Huberlando Angel Perca Gamarra

FECHA: 13 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Congreso de la República del Perú. (2002,22 de julio). Ley 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Diario oficial el peruano. http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/TILOCLey27785.pdf</p>	<p>El órgano instructor lleva a cabo las actuaciones que conducen a la determinación de responsabilidad administrativa funcional, observa el derecho de defensa y asegura el debido proceso administrativo. Corresponde al órgano instructor las siguientes funciones: a) Iniciar los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad administrativa funcional a partir de los informes emitidos por los órganos del Sistema. b) Efectuar las investigaciones solicitando la información y la documentación que considere necesarias para el ejercicio de las mismas, actuando las pruebas que considere pertinentes y evaluando los descargos presentados. c) Emitir pronunciamientos en los cuales señale la existencia o inexistencia de infracciones administrativas funcionales y, según sea el caso, presentar la propuesta de sanción ante el órgano sancionador.</p>	<p>La Contraloría General de la República conforme a su facultad sancionadora administrativa, cuenta con un procedimiento administrativo sancionar, siendo la actuación de dicho órgano en Primera Instancia, compuesta por el Órgano Instructor, quien lleva a cabo las actuaciones necesarias de investigación conforme a los informes emitidos, los medios de prueba obtenidos y los descargos presentados, emitiendo pronunciamiento si existe o no infracciones administrativas funcionales y de existir propone la sanción al órgano sancionador.</p>	<p>Se puede determinar que la facultad sancionadora de la contraloría general de la República se desarrolla mediante un procedimiento el cual cuenta con dos instancias, siendo en primera instancia la participación del órgano instructor en primer momento quien mediante los informe de control y su investigación, proponen las conductas infractoras cometidas o no por responsabilidad administrativa funcional, siendo así existe una relación desde la facultad y su desarrollo en el procedimiento y la determinación de conductas infractoras que pueden ser sancionadas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, Arequipa, 2021.

AUTORES: Helena Julia De La Cruz Carpio
Huberlando Angel Perca Gamarra

FECHA: 13 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Merlano, J. E. (2017). Aspectos generales de la potestad punitiva del estado: la identidad sustancial entre delitos e infracciones administrativas y la aplicación analógica de la Ley. <i>EDUCOSTA</i>. Primera edición.</p> <p>https://repositorio.uc.edu.co/bitstream/handle/11323/1174/Aspectos%20Generales.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>El derecho administrativo sancionador, como expresión jurídica de la potestad de sancionar atribuida a la administración pública, debate sus orígenes con el principio clásico en la literatura jurídica de la tridivisión del poder, según el cual la potestad de imponer sanciones a los administrados es competencia exclusiva de la autoridad jurisdiccional. Sin embargo, la facultad para sancionar arrogada por las autoridades administrativas es concebida por la jurisprudencia contemporánea como una manifestación (junto con el derecho penal) de un único ius puniendi del Estado.</p>	<p>El derecho administrativo sancionador, es una manifestación del ius puniendi del estado, es una rama del derecho público, con el objetivo de estudiar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en instancias administrativas y mediante procedimientos administrativos previamente establecidos, que tiende a la protección del interés general de la sociedad, el mantenimiento del orden público y la sanción de cometidos estatales.</p>	<p>Se pudo analizar que el cumplimiento del carácter punitivo del estado tiene diversas manifestaciones, una de ellas se manifiesta mediante la potestad administrativa sancionadora que gozan entidades públicas, siendo una de ella la Contraloría, entidad que representa ese poder del Estado de controlar y sancionar al identificar contravenciones a las normas e inconductas por servidores y funcionarios públicos al momento de realizar contrataciones, servicios y otros., siendo necesaria tener más precisión al tipificar las conductas en el ámbito de contrataciones del estado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, Arequipa, 2021.

AUTORES: Helena Julia De La Cruz Carpio
Huberland Angel Perca Gamarra

FECHA: 13 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Congreso de la República del Perú. (2018, 26 de marzo). Ley 30742. Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Diario oficial el peruano. http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/ley-de-fortalecimiento-de-la-contraloria-general-de-la-repub-ley-n-30742-1631374-2.pdf</p>	<p>El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente ley está constituido por dos (2) instancias. La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimarás las sanciones propuestas. La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.</p>	<p>La contraloría general de la República goza de autonomía y reconocimiento de un poder punitivo para sancionar conforme a derecho y principios, su procedimiento para sancionar a servidores y funcionarios públicos, está constituido en dos instancias, en primera instancia por un órgano instructor y sancionador, siendo el primero el que investiga, propone y determina las infracciones cometidas al identificar contrataciones irregulares, inconductas funcionales y otros, comunicando al segundo (órgano sancionador) para que este sancione o no mediante resolución motivada, ambos órganos gozan de autonomía en sus actuaciones.</p>	<p>Se puede determinar que la Contraloría General de la República, goza de facultad sancionadora y cuenta con un procedimiento para sancionar, estando constituido por dos instancias, en primera instancia; por un órgano instructor y sancionador, siendo el primero el que investiga, propone y determina las infracciones cometidas al identificar contrataciones irregulares, inconductas funcionales y otros, comunicando al segundo (órgano sancionador), sin embargo se encuentra limitado al carecer de facultad para sancionar, y de recuperarlas estas deben ser más específicas y detalladas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera el cumplimiento del carácter punitivo se relaciona con las infracciones por contrataciones irregulares, Arequipa, 2021.

AUTORES: Helena Julia De La Cruz Carpio
Huberlando Angel Perca Gamarra

FECHA: 13 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Scheller, A. y Silva, Sh. (2017). La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios. <i>Revista Via Iuris</i>, (Nº 23). https://www.redalyc.org/pdf/2739/273957284004.pdf</p>	<p>Existe una flagrante violación de las normas que indican el deber ser de los procedimientos contractuales del Estado, vulnerando cada una de las etapas y las modalidades establecidas para ello, dejando en entre dicho los fines del Estado y los principios establecidos para la contratación estatal, tales como: transparencia, selección objetiva, publicidad, libre concurrencia, entre otros; y por supuesto, incumpliendo con la correcta prestación de servicios en cabeza del Estado. Tal y como se apreció en la investigación, existen muchas formas de defraudar a las entidades públicas y lucrarse de ello, además de la persistente cultura de corrupción que ensombrece a la sociedad.</p>	<p>La contratación pública resulta sumamente atractiva para cometer actos corruptos, esto, producto de las altas cantidades de dinero destinadas para ello, las facilidades para adquirirlo, deficiencias en su control y las altas probabilidades de que dichas conductas queden en la impunidad, sin importarle al funcionario violentar la las normas, procedimientos y los principios que regula la contratación, a ello se suma la cultura de corrupción social que ataca a diferentes países en el mundo.</p>	<p>Se puede determinar que las contrataciones irregulares devienen de la violación de normas que las regulan, cometidas por los servidores y funcionarios públicos que abandonan los fines del estado y solo buscan beneficiarse pecuniariamente, siendo necesaria la participación más activa del <i>ius puniendi</i> del estado mediante sus órganos autónomos, como es en el país de la Contraloría General de la República, para prevenir, controlar y sancionar a los malos funcionarios.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021.

Objetivo específico 2: Estudiar de qué manera la prevención de comportamientos que atentan contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, Arequipa, 2021.

AUTORES: Helena Julia De La Cruz Carpio
Huberlando Angel Perca Gamarra

FECHA: 13 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Congreso de la República del Perú. (2002,13 de julio). Ley 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Diario oficial el peruano. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27785.pdf</p>	<p>La responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios: por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.</p>	<p>la existencia de la responsabilidad administrativa funcional y sus sanciones para funcionarios y servidores públicos que se encuentren con vínculo laboral o contractual vigente o extinguido, que contravengan en su función al ordenamiento jurídico, las normas internas de su institución y sus funciones en pleno ejercicio o el desarrollo de una gestión deficiente, de alguna manera previene indebidos comportamientos por los funcionarios y servidores públicos que intenten atentar contra la gestión pública, alimentando la corrupción.</p>	<p>Se pudo estudiar que la Contraloría General de la República mediante la identificación de responsabilidades administrativas funcionales por incumplimiento funcional cometidas por funcionarios y servidores públicos en su función con vigencia o no del cargo, pueden ser sancionados y de esta manera generar la prevención de comportamientos de estos que atenten contra la gestión pública, siendo vista por otros funcionarios y servidores públicos, los que identificarían las consecuencias de un incumplimiento de normas y funciones, de esa manera no verían una impunidad de dichos indebidos comportamientos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021.

Objetivo específico 2: Estudiar de qué manera la prevención de comportamientos que atentan contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, Arequipa, 2021.

AUTORES: Helena Julia De La Cruz Carpio
Huberlando Angel Perca Gamarra

FECHA: 13 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Alatrística, M. A. (2017, 18 y 19 de agosto). <i>Fortalecimiento de los valores éticos en la lucha contra la corrupción</i>. VI Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública. Abancay, Perú. https://www.ccp cusco.org/fortalecimiento-de-los-valores-eticos-en-la-lucha-contra-la-corrupcion</p>	<p>La Contraloría General de la República ha establecido mecanismos preventivos que orienten hacia la probidad administrativa y constituyan parte del ambiente de control que deben mantener y garantizar todas las autoridades institucionales, a través de las Normas Técnicas de Control Interno y en especial de las Normas de Control Interno para una Cultura de Integridad, Transparencia y Responsabilidad en la Función Pública.</p> <p>En cuanto al control posterior externo, al Sistema Nacional de Control, en particular a su ente rector, la Contraloría General de la República, le ha sido atribuido el cometido de supervisar, entre otros aspectos, la transparencia en la utilización de los bienes y recursos públicos y en el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionarios públicos, con relación a los resultados obtenidos y al cumplimiento de su normativa.</p>	<p>Si bien la Contraloría General de la República, ha establecido mecanismos preventivos, implica también un cambio esencial en las actitudes de cada funcionario y servidor público. Se debe traducir en actos concretos orientados hacia el interés público. En otras palabras, implica el ejercicio de la virtud por parte de los servidores públicos. Si bien existen acuerdos de carácter internacional, legislación vigente, así como algunos organismos para fomentar la ética y combatir la corrupción, muchos políticos y funcionarios están lejos de vivir con ética, siendo algunos de estos casos sancionados por la propia Contraloría, conforme al resultado de sus auditorías posteriores, las que de alguna manera también permiten castigar a aquellos que se alejaron de su ética funcional y profesional, siendo de alguna manera la prevención de la reproducción de dichos actos.</p>	<p>Se pudo estudiar que la Contraloría General de la República, desarrolla mecanismos de prevención, mediante un control interno y externo, para buscar la transparencia en la utilización de los recursos del estado y el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionario públicos conforme al cumplimiento de su normatividad interna y general del Estado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa – 2021.

Objetivo específico 2: Estudiar de qué manera la prevención de comportamientos que atentan contra la gestión pública se relaciona con las infracciones por incumplimiento funcional, Arequipa, 2021.

AUTORES: Helena Julia De La Cruz Carpio
Huberlando Angel Perca Gamarra

FECHA: 13 de julio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Contraloría General de la República (2018). <i>Memoria de gestión institucional 2018</i>. Lima, Perú Recuperado de: https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Memorias_2018-CGR.pdf</p>	<p>Los servicios de control posterior tienen por objeto evaluar los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones de la institución. En ella se encuentra la auditoría de cumplimiento; examen objetivo que busca determinar en qué medida las entidades han observado la normativa y condiciones contractuales en el uso de los recursos del estado o la presentación de servicio público. Busca mejorar la gestión con recomendaciones dirigidas a optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y control interno.</p>	<p>La Contraloría General de la República, goza de la facultad sancionadora, realizando un control posterior mediante diferentes tipos de auditoría, una de ellas la auditoría de cumplimiento, la que tiene por finalidad determinar en qué medida los funcionarios y servidores públicos de las entidades han observado y cumplido con la normativa y condiciones contractuales ya sea en el uso de los recursos del estado, como en la prestación de servicios públicos que se realizan, en aras de mejorar sus sistemas administrativos de gestión y control, como prever de esa manera negligencias y malas conductas funcionales.</p>	<p>Se pudo estudiar que la Contraloría General de la República, al momento de realizar su control posterior mediante la auditoría de cumplimiento, determina si funcionarios y servidores públicos se han comportado observando la normatividad al momento de realizar sus funciones y hacer uso de los recursos del Estado, en búsqueda de mejorar la gestión, realizando recomendaciones para optimizar sus sistemas administrativos de gestión y control, así como identificar las conductas infractoras cometidas para ser sancionadas en el procedimiento administrativo sancionador, mediante los informes respectivos que se emiten.</p>